BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 11 DE NOVIEMBRE DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.270

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

BIBLIOTECAS POPULARES

Decreto 1281/99

Dase por designado Vocal de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares.

Bs. As., 5/11/99

VISTO que el 24 de julio de 1999 se ha cumplido el período de ley para el que fue designado Vocal de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el señor Fernando Horacio PERRI y lo dispuesto en los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 23.351 y el artículo 13, inciso a) del Reglamento, conforme Decreto Nº 1078 del 6 de julio de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar la continuidad de la gestión de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION propone renovar el mandato del señor Fernando Horacio PERRI (D.N.I. Nº 14.349.721), cuya designación fue dispuesta por el Decreto Nº 694 del 24 de julio de 1997.

Que el mencionado ha sido elegido en representación de la entidad confederada de dirigentes de bibliotecas populares en virtud de lo cual fue nombrado oportunamente y de acuerdo con las exigencias del artículo 13, inciso a) del Reglamento de la Ley Nº 23.351.

Que los antecedentes profesionales, institucionales y personales del postulante acreditan la estrecha vinculación al quehacer bibliotecario y la suficiente experiencia en el ámbito de la educación y la cultura popular.

Que, por otra parte, es voluntad del Gobierno Nacional continuar con el fortalecimiento de la política de concertación con todos los sectores vinculados a las bibliotecas populares del país y acrecentar el apoyo y estímulo para el desarrollo de los servicios bibliotecarios y la promoción de la lectura popular.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 9º de la Ley Nº 23.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado Vocal de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION al señor Fernando Horacio PERRI (D.N.I. Nº 14.349.721), por un período de ley, a partir del 24 de julio de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Manuel G. García Solá.

SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS BANCARIOS

Decreto 1292/99

Modifícase el Decreto Nº 540/95, que reglamentó la organización y puesta en funcionamiento del mencionado Sistema, creado por la Ley Nº 24.485.

Bs. As., 8/11/99

VISTO la Ley Nº 24.485, el Decreto Nº 540 del 12 de abril de 1995, el Decreto Nº 1292 del 15 de noviembre de 1996, el Decreto Nº 1127 del 24 de septiembre de 1998 y el Contrato de Fideicomiso celebrado el 7 de marzo de 1997, entre el ESTADO NACIONAL, como Fiduciante, representado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y SEGURO DE DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA, como Fiduciario, con arreglo a los decretos citados anteriormente, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley mencionada en el VISTO, se creó el "Sistema de Seguro de Garantía de

SUMARIO

los Depósitos" con las características de limitado, obligatorio y oneroso, para cubrir riesgos de los depósitos bancarios, sin comprometer los recursos del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ni del TESORO NACIONAL, autorizándose al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a organizar y poner en funcionamiento dicho Sistema.

Que, también, por los decretos mencionados en el VISTO se creó el FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS, y se dispuso la creación de la sociedad "SEGURO DE DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA", con el objeto exclusivo de administrar el FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS.

Que a los efectos señalados en el CONSIDERANDO anterior se celebró el Contrato de Fideicomiso mencionado en el VISTO del presente decreto, transmitiéndose a SEGURO DE DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA por dicho Contrato la propiedad fiduciaria de los recursos del FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS establecidos por los artículos 6º a 8º del Decreto Nº 540/95 y sus modificatorios.

Que hechos y circunstancias ocurridos con posterioridad a la sanción de la Ley Nº 24.485 demostraron sin discusión la oportunidad y conveniencia de la sanción de dicha ley, en cuanto ella estableció las bases esenciales para la protección de los depósitos del público en entidades financieras autorizadas a operar como tales en la REPUBLICA ARGENTINA, supliendo de tal modo la inexistencia, hasta entonces, de un sistema de seguro que otorgara tutela efectiva y práctica a los ahorros del público en poder de dichas entidades financieras.

Que, igualmente, situaciones verificadas con posterioridad al dictado de los decretos mencionados en el VISTO, que entrañaban riesgos de pérdida de ahorros del público constituidos bajo forma de depósitos en entidades financieras, pusieron en evidencia el acierto de dichos Decretos en cuanto ellos crearon y constituyeron el FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS y pusieron su administración en SEGURO DE DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA, haciendo que dichas estructuras y mecanismos efectivizaran la protección de los depositantes.

Que la protección de los depositantes, finalidad última del sistema organizado por la ley y los decretos mencionados en el VISTO contribuye, al mismo tiempo, de manera decisiva, a la estabilidad del sistema bancario y financiero, siendo esta estabilidad condición esencial de la consolidación de las reformas económicas concretadas por el GOBIERNO NACIONAL durante esta década.

Que dicha estabilidad debe ser especialmente atendida y reforzada frente a posibles crisis económico-financieras con origen en otros países, susceptibles de transmitirse rápidamente en razón del estado de interdependencia y conexión de las economías nacionales, en el contexto de sistemas económicos y financieros de alcance mundial.

Que en razón de lo anterior, es razonable y oportuno ampliar las vías de financiamiento del FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS, a efectos de permitir que SEGURO DE DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA, como fiduciario administrador de aquél, tenga mayor capacidad legal para acceder a nuevos y mayores recursos para atender situaciones que, comprometiendo la subsistencia de entidades financieras individuales, afecten potencialmente la mencionada estabilidad o seguridad del sistema financiero, con perjuicio último de la seguridad y cobertura del ahorro del público en manos de dichas entidades.

Que, igualmente, es aconsejable rever la fórmula de cálculo establecida en el penúltimo párrafo del artículo 10 bis del Decreto Nº 540/95 (texto según Decreto Nº 1292/96) para determinar el máximo aporte de SEGURO DE DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA a entidades financieras que adquieran activos y asuman depósitos constituidos en otras entidades financieras en estado de reestructuración determinado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a efectos de tener en cuenta en aquel cálculo, el cómputo de costos por otros conceptos o situaciones, que tuviera que soportar el FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS, en caso de que el estado de reestructuración no tuviera un desenlace exitoso, con la conse cuente liquidación de la entidad sujeta al mismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 9º del Decreto Nº 540/95 (texto según Decreto Nº 1292/96) por el siguiente texto: "En cualquier momento el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá exigir a las entidades financieras el adelanto en la integración de hasta DOS (2) años del mínimo previsto para los aportes normales, ya sea totalmente en efectivo o incluyendo los compromisos de aporte hasta el máximo autorizado en el artículo 6º del presente decreto. También podrá exigir a cualquiera de las entidades financieras aportantes la constitución de garantías por las operaciones referidas en el inciso e) del artículo 10 bis del presente decreto. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá, a requerimiento de SEDESA, debitar directamente los aportes normales o adicionales adeudados por las entidades financieras de los fondos que éstas tengan depositados en dicha Institución. Del mismo modo podrá proceder en caso de no otorgarse los compromisos de aportes previstos en el artículo 6º del presente decreto.

Las garantías a otorgar por las entidades financieras conforme lo dispuesto en el párrafo precedente se determinarán por los importes que individualmente les correspondan y serán a primer requerimiento y en las condiciones y formalidades que al respecto establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 10 bis del Decreto Nº 540/95 (texto según Decreto Nº 1292/96) por el siguiente texto:

"SEDESA podrá realizar con los recursos del FGD las siguientes operaciones:

a) Efectivizar la cobertura de la garantía a los depositantes, con los límites y condiciones que se establecen en el presente y en sus normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias.

b) Efectuar aportes de capital, aportes no reembolsables o préstamos a:

(I) Las entidades financieras que estén sujetas a un plan de regularización y saneamiento y a los efectos de apoyar el cumplimiento del mismo;

(II) Las entidades financieras que adquieran activos y asuman a su cargo el pago de los depósitos de otra entidad sometida al régimen del artículo 35 bis y concordantes de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificatorias, cuando ello fuere conveniente para compensar la insuficiencia de dichos activos respecto a la totalidad de los depósitos transferidos; o

(III) Las entidades financieras absorbentes o adquirentes de entidades financieras en el marco de un plan de regularización y saneamiento.

c) Celebrar con entidades financieras que adquieran activos y asuman a su cargo el pago de los depósitos de otra entidad sometida al régimen del artículo 35 bis y concordantes de la Ley Nº 21.526 y sus modificatorias, un contrato de opción de venta a favor de la entidad adquirente sobre todos o parte de los activos transferidos.

La operación prevista en este inciso podrá concretarse mediante la constitución de un fideicomiso al que ingresen los activos de una entidad sometida al régimen del artículo 35 bis de la ley citada y en el cual SEDESA, en su carácter de administrador del FGD, adquiera derecho de beneficiario sobre el producido de la venta o liquidación de los activos fideicomitidos.

d) Adquirir depósitos de bancos suspendidos bajo el artículo 49 de la Ley Nº 24.144 hasta los montos de la garantía previstos en el artículo 13 del presente decreto, subrogándose en los derechos de los depositantes.

e) Tomar o recibir préstamos o celebrar cualesquiera otras operaciones de crédito con cargo al FGD, en su carácter de administrador del mismo, por hasta un monto no superior al total de los aportes normales mensuales y adicionales de las entidades financieras referidos en el artículo 6º, tanto en efectivo como mediante la asunción del compromiso de aportar con arreglo a lo previsto en el artículo 6º, durante el período de DOS (2) años contados desde el momento en que el préstamo o la operación de crédito se celebre. A los efectos de determinar el total de aportes durante el plazo de DOS (2) años antes referido, se computará el monto de los aportes mensuales de cada entidad al tiempo de contraerse el préstamo o celebrarse la operación de crédito.

f) Realizar, mantener o financiar programas de pase con bancos del exterior que tengan por finalidad contribuir a la estabilidad del Sistema Financiero, con la previa conformidad del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y con cargo al FGD.

La aplicación de las alternativas previstas en los incisos b), c) y d) precedentes así como las operaciones a las que hace referencia el inciso e) precedente serán decididas exclusivamente por un Comité Directivo, cuyas decisiones serán vinculantes para SEDESA. Tal Comité estará integrado por un representante del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y un número de vocales a determinarse en el contrato de fideicomiso entre un mínimo de CUATRO (4) y un máximo de SIETE (7) representantes de las entidades financieras aportantes al FGD.

El representante del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA se desempeñará como Presidente, y tendrá derecho de veto pero no de voto.

Los vocales tendrán derecho de voto en proporción a los aportes que realicen al FGD las entidades que representen y de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

El Comité Directivo deberá decidir la aplicación de alguna de las alternativas previstas en los incisos b), c) y d) precedentes cuando, de acuerdo a las estimaciones que puedan realizarse al momento en que deba tomarse la decisión, su adopción implique un costo directo al FGD menor que aquel que resultaría a cargo del FGD en el caso de serle revocada la autorización para funcionar a la entidad afectada y deba cumplirse con el pago a los depositantes previsto en el inciso a) precedente, para lo cual deberá tenerse en cuenta la situación patrimonial de la entidad afectada y el recupero probable de los desembolsos de SEDESA por subrogación.

Excepcionalmente y en caso de estimarse que la revocación de la autorización para funcionar de la entidad afectada pudiera poner en peligro la estabilidad de otras entidades financieras o del sistema financiero en su conjunto, se podrá admitir la aplicación de alguna de las alternativas previstas en los incisos b), c) y d) precedentes aunque ello implicara para el FGD un costo directo mayor que el resultante de la alternativa prevista en el inciso a), sin que en ningún caso el mismo pueda superar el importe total de los depósitos garantizados impuestos en la entidad financiera afectada.

Todo lo referente al Comité Directivo será previsto en el Contrato de Fideicomiso que celebren el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y SEGURO DE DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 3º — Autorízase e instrúyese al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a convenir la modificación del Contrato de Fideicomiso mencionado en el VISTO de este decreto, a efectos de facultar a SEGURO DE DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA como Fiduciario de dicho Fideicomiso a emitir títulos de deuda y certificados de participación, e incorporar las disposiciones de este decreto que fueran pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2565/99

Mantiénese inscripta a la firma Nexo Servicios Postales S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/10/99

VISTO el expediente Nº 1001 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada NEXO SERVICIOS POSTALES S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número VEINTINUEVE (029).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 213/214 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada NEXO SERVICIOS POSTALES S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada NEXO SERVICIOS POSTALES S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número VEINTINUEVE (029).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 589/99

Ingreso de nuevos Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista. Requisitos básicos para solicitar la habilitación como Gran Usuario Menor y Gran Usuario Particular. Modificaciones.

Bs. As., 1/11/99

VISTO el Expediente Nº 750-003844/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS Nº 21 del 15 de enero de 1997 se reglamentaron los Requisitos básicos para la habilitación como Participante del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de Comercializador y la operatoria de los Acuerdos de Comercialización.

En la citada normativa establece que un Gran Usuario al realizar un Acuerdo de Comercialización debe transferir al Comercializador por un plazo especificado la comercialización total de su consumo.

Que por otra parte el ANEXO 17: INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias establece que un GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) debe contratar en forma independiente en el Mercado a Término por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su demanda de energía eléctrica.

Que para ingresar al MEM un GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) puede contratar con un Generador por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su demanda de energía eléctrica, en cambio con un Comercializador debe realizar un Acuerdo de Comercialización por la totalidad de la misma.

Que se debe permitir que los Acuerdos de Comercialización que realicen los Grandes Usuarios Mayores con los Comercializadores puedan realizarse también, como mínimo, por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la demanda de los primeros.

Que, por otra parte, se han recibido en esta Secretaría varias solicitudes de reclasificación de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMES) en GRANDES USUARIOS PARTICULARES (GUPAS) justificadas en la reducción de su Potencia declarada por debajo de los CIEN (100) kW.

Que se estima conveniente extender la categoría de GRAN USUARIO MENOR (GUME) hasta los CINCUENTA (50) kW.

Que también se estima conveniente adaptar las posibilidades de Comercialización de Generación a la realidad de los grandes grupos de generación que se están incorporando en el mercado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065 y Artículos 4º, 6º, 7º y 8º del Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplázase el punto 2.- REQUISITOS BASICOS PARA SOLICITAR LA HABILITACION COMO AGENTE del Anexo 17 "Ingreso de nuevos Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)" de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias, por aquellos que con idéntica numeración se encuentran contenidos en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Reemplázase el punto 2.- REQUISITOS BASICOS PARA SOLICITAR LA HABILITACION COMO GRAN USUARIO MENOR del APENDICE A del Anexo 17 "Ingreso de nuevos Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)" de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias, por aquellos que con idéntica numeración se encuentran contenidos en el ANEXO II que forma para integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Reemplázase el punto 2. - REQUISITOS BASICOS PARA SOLICITAR LA HABILITACION COMO GRAN USUARIO PARTICULAR del APENDICE B del Anexo 17 "Ingreso de nuevos Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)" de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias, por aquellos que con idéntica numeración se encuentran contenidos en el ANEXO III que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4º — Reemplázanse los puntos 2. "DEFINICIONES", 3 "COMERCIALIZACION DE GENERACION" y 5. "COMERCIALIZACION DE DEMANDA" del ANEXO 32: "COMERCIALIZADORES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)" de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias, por aquellos que con idéntica numeración se encuentran contenidos en el ANEXO IV que forma parte integrante de presente acto.

Art. 5º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Mac Karthy.

ANEXO I

ANEXO 17: INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA

2. — REQUISITOS BASICOS PARA SOLICITAR LA HABILITACION COMO AGENTE.

2.1. Para obtener la habilitación como Agente del MEM se requiere básicamente reunir las condiciones establecidas en la Ley Nº 24.065 y sus normas complementarias y reglamentarias, incluidas las Resoluciones que dicte la SECRETARIA DE ENERGIA conforme lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la citada Ley y en particular.

a) El GENERADOR debe ser titular de un establecimiento o planta destinado a la generación de energía eléctrica que coloque su producción en forma total o parcial en algún nodo perteneciente a un PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PAFTT).

b) El COGENERADOR y el AUTOGENERADOR deben tener una potencia instalada de generación eléctrica igual o mayor a UN (1) MW y para el Autogenerador, una capacidad propia de generación que cubra como mínimo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total su demanda anual de energía.

c) El TRANSPORTISTA debe ser titular de una Concesión de Transporte de Energía Eléctrica otorgada dentro del marco de la Ley Nº 24.065.

d) El DISTRIBUIDOR debe ser responsable de atender, dentro de un área determinada, toda demanda de servicios para satisfacer las necesidades indispensables y generales de electricidad de usuarios finales que no tengan facultad de contratar su suministro en forma independiente y cumplir con las siguientes condiciones:

• tener, en cada área de prestación del servicio público de electricidad, una demanda mínima de potencia y energía de UN (1) MW y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA (4380) MWh anuales respectivamente, y

• tener una Concesión de Servicio Público de Distribución otorgada por autoridad competente. El Contrato de Concesión deberá seguir los lineamientos de la Ley Nº 24.065, estableciendo, como mínimo, la obligatoriedad de abastecer a toda la demanda, el cumplimiento de los principios tarifarios de la citada Ley y la fijación de condiciones de calidad en la prestación del servicio.

e) El GRAN USUARIO, según la categoría a que corresponda:

e.1) el GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) debe:

• tener en cada punto de conexión una demanda de potencia y energía mínima para consumo propio de UN (1) MW y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA (4380) MWh anuales respectivamente, y

• contratar en forma independiente en el Mercado a Término o tener un Acuerdo de Comercialización por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) o más de su demanda de energía eléctrica, con un mínimo de CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA (4380) MWh anuales.

e.2) el GRAN USUARIO MENOR (GUME) debe cumplir con lo establecido en el Apéndice A del presente Anexo.

e.3) el GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA) debe cumplir con lo establecido en el Apéndice B del presente Anexo.

Los futuros Grandes Usuarios que por sus características de potencia y/o energía puedan ser categorizados como e.1) GUMA o e.2) GUME, deberán optar a la presentación de su solicitud de ingreso al MEM por se incluidos inicialmente en una de dichas categorías. Salvo el caso en que por ampliación o reducción de las instalaciones un Gran Usuario requiera necesariamente el cambio de categoría, sólo podrá solicitar tal cambio transcurrido un período no menor de UN (1) año.

Los futuros Grandes Usuarios que por sus características de potencia y/o energía puedan ser categorizados como e.2) GUME o e.3) GUPA, deberán optar a la presentación de su solicitud de ingreso al MEM por ser incluidos inicialmente en una de dichas categorías. Salvo el caso en que por ampliación de las instalaciones un GUPA requiera necesariamente el cambio de categoría sólo podrá solicitar tal cambio transcurrido un período no menor de UN (1) año.

ANEXO II

ANEXO 17: INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA

APENDICE A: INGRESO DE GRANDES USUARIOS MENORES COMO AGENTES AL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA

2. — REQUISITOS BASICOS PARA SOLICITAR LA HABILITACION COMO GRAN USUARIO MENOR

Para obtener la habilitación como Agente del MEM se requiere básicamente reunir las condiciones establecidas en la Ley Nº 24.065 y sus normas complementarias y reglamentarias, incluidas las Resoluciones que dicte la SECRETARIA DE ENERGIA conforme lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la citada Ley y en particular.

• tener o haber solicitado, en cada punto de suministro, una demanda de potencia para consumo propio inferior a DOS (2) MW y mayor o igual que CINCUENTA (50) kW, y

• contratar en forma independiente en el Mercado a Término o tener un Acuerdo de Comercialización por la totalidad de su demanda de potencia y energía eléctrica.

ANEXO III

ANEXO 17: INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA

APENDICE B: INGRESO DE GRANDES USUARIOS PARTICULARES COMO AGENTES AL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA

2. — REQUISITOS BASICOS PARA SOLICITAR LA HABILITACION COMO GRAN USUARIO PARTICULAR

Para obtener la habilitación como Agente del MEM se requiere básicamente reunir las condiciones establecidas en la Ley Nº 24.065 y sus normas complementarias y reglamentarias, incluidas las Resoluciones que dicte la SECRETARIA DE ENERGIA conforme lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la citada Ley y en particular.

1. tener o haber solicitado, en cada punto de suministro, una demanda de potencia para consumo propio inferior a CIEN (100) kW y mayor o igual que CINCUENTA (50) kW y

2. contratar en forma independiente en el Mercado a Término o tener un Acuerdo de Comercialización por la totalidad de su demanda de potencia y energía eléctrica.

ANEXO IV

ANEXO 32: COMERCIALIZADORES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA

2. DEFINICIONES

Acuerdo de comercialización: Acuerdo entre un agente del MEM y un Comercializador del MEM en que el agente transfiere al Comercializador por un plazo especificado la comercialización parcial o total de su capacidad de producción de tratarse de un generador, o la comercialización parcial o total del consumo de tratarse de un Gran Usuario.

Central comercializada: Central considerada a los efectos de las operaciones comerciales del MEM como resultado de un acuerdo de comercialización vigente de una central física.

Porcentaje a Comercializar: Porcentaje de la capacidad de producción de una central que el Comercializador adquiere el derecho de comercializar mediante un acuerdo de comercialización de central, y que define la potencia y energía a asignar a las centrales comercializadas que resultan de dicho acuerdo de comercialización.

Máquina comercializada: Máquina considerada a los efectos de las operaciones comerciales del MEM como resultado de un acuerdo de comercialización vigente para la máquina física o para la central física a la que pertenece dicha máquina.

Máximo Comercializable: Límite a la comercialización de generación o de demanda que puede realizar un Comercializador para el mercado interno mediante dos o más acuerdos de comercialización de generación o de demanda. Se define como el CINCO PORCIENTO (5%) de la demanda de energía anual para el MEM, calculada con la suma de la demanda prevista para Distribuidores, Grandes Usuarios y Autogeneradores del MEM.

Gran Usuario comercializado: Gran Usuario que cuenta con un acuerdo de comercialización con un Comercializador.

Generación Interna Comercializada: Para cada Comercializador es la suma de la potencia representativa de sus máquinas y centrales comercializadas resultantes de sus acuerdos de comercialización de generación, entendiéndose por potencia representativa para centrales hidroeléctricas la potencia media correspondiente a la energía firme de la central física multiplicada por el Porcentaje a Comercializar, y para centrales y máquinas térmicas a la potencia efectiva asignada a la máquina o central comercializada, menos la potencia comprometida en los contratos de exportación vigentes del Comercializador.

Demanda Interna Comercializada: Para cada Comercializador es la suma de la energía anual comprometida mediante acuerdos de comercialización realizados con los Grandes Usuarios comercializados.

3. COMERCIALIZACION DE GENERACION

3.1. CARACTERISTICAS

Dentro del MEM la actuación de un Generador es:

* física, como responsable de la operación de la central, incluyendo los servicios auxiliares que se requieren para la operación del sistema eléctrico en su conjunto, tales como la regulación de frecuencia y el control de reactivo;

* comercial, como vendedor en el Mercado Spot y en el Mercado a Término de su capacidad de producción de energía y potencia, debiendo pagar las deudas que resulten en el MEM de esta comercialización, tales como las compras que efectúe en el Mercado Spot para cumplir con ventas contratadas en el Mercado a Término, los cargos de Transporte, y el cargo por Gastos del OED, y recibiendo los ingresos que resulten de esta comercialización.

Un Generador puede, mediante un acuerdo de comercialización, convenir con un Comercializador lo siguiente:

• La comercialización total de una o más máquinas térmicas de su propiedad.

• La comercialización total de una central de su titularidad. En este caso se entiende que el Porcentaje a Comercializar es el CIEN PORCIENTO (100%).

• La comercialización parcial de una o más máquinas térmicas de su propiedad. En este caso la potencia a comercializar no puede ser menor que CINCUENTA (50) MW.

• La comercialización parcial de una central de su titularidad. En este caso el Porcentaje a Comercializar debe ser tal que la potencia correspondiente a dicho porcentaje no puede ser menor que CINCUENTA (50) MW.

Si existe un acuerdo de comercialización para una o más máquinas térmicas de una central, el Generador no puede realizar además un acuerdo de comercialización para la misma central. Si existe un acuerdo de comercialización para una central, el Generador no puede realizar además un acuerdo de comercialización por una o más máquinas térmicas de dicha central.

El Generador es el responsable en el MEM de la operación física de las centrales y máquinas de su propiedad, independientemente de que existan o no acuerdos de comercialización. En particular es el responsable:

* del intercambio de información con el OED para la Programación Estacional, incluyendo declaración de Costos Variables de Producción y Valor del Agua, Programación Semanal, despacho diario y redespacho, operación en tiempo real, y los resultados de la producción.

* del aporte a los servicios auxiliares requeridos por el sistema eléctrico, y como tal responsable de pagar los cargos y/o cobrar las remuneraciones que resulten de estos servicios.

La comercialización de las centrales binacionales, en tanto la misma sea realizada por empresas del Estado, se rige por las normas establecidas en los acuerdos binacionales vigentes y no pueden operar en el Mercado a Término. Para toda otra comercialización de generación, los requisitos a cumplir y modo de operar en el MEM deben cumplir las normas y procedimientos definidos en el presente anexo.

3.2. MAQUINAS Y CENTRALES COMERCIALIZADAS.

A los efectos de la administración de la operación comercial en el MEM, la comercialización de generación, ya sea de una máquina o de una central, se representa como si cada máquina física se convierte en una o más máquinas comercializadas y cada central física en una o más centrales comercializadas.

* Si existe uno o más acuerdos de comercialización para una máquina térmica, a cada Comercializador que tiene un acuerdo con el Generador al que pertenece dicha máquina térmica se le asigna una máquina comercializada correspondiente al Porcentaje a Comercializar acordado de la capacidad y energía de la máquina física, y al Generador otra con el porcentaje restante (uno menos la suma de los Porcentajes a Comercializar acordados).

* Si existe uno o más acuerdos de comercialización para una central, a cada Comercializador que tiene un acuerdo con el Generador al que pertenece dicha central se le asigna una central comercializada correspondiente al Porcentaje a Comercializar acordado de la capacidad y energía de la central física, y al Generador otra con el porcentaje restante (uno menos la suma de los Porcentajes a Comercializar acordados). A su vez, a cada máquina de la central se le asigna una máquina comercializada para cada uno de los Comercializadores correspondiente al Porcentaje a Comercializar de la central y otra al Generador con el porcentaje restante.

* Si no existen acuerdos de comercialización para una máquina ni de la central a la que pertenece dicha máquina, al Generador se le asigna una máquina comercializada correspondiente al CIEN PORCIENTO (100%) de la capacidad y energía de la máquina física.

* Si no existen acuerdos de comercialización para una central, al Generador se le asigna una central comercializada con la totalidad de la capacidad y energía de la central física.

En una máquina o central con uno o más acuerdos de comercialización vigentes, el Generador podrá realizar otro acuerdo de comercialización sólo en la medida que el Porcentaje a Comercializar del nuevo acuerdo no supere el porcentaje correspondiente a la máquina o central comercializada asignada al Generador para los acuerdos ya vigentes.

Cada Generador y cada Comercializador tiene el derecho de comercializar la energía y potencia asociada a sus máquinas y centrales comercializadas, y la obligación de pagar los cargos del MEM que de ello resulten.

En LOS PROCEDIMIENTOS y sus anexos, toda referencia a una máquina o central en lo que hace a su operación comercial se debe entender como referida a la máquina comercializada o central comercializada según corresponda.

3.3. ACUERDO DE COMERCIALIZACION PARA UNA MAQUINA O CENTRAL

3.3.1. Solicitud de autorización

El Comercializador debe presentar al OED el pedido de autorización de un acuerdo de comercialización para una central o máquinas dentro de los plazos establecidos para la presentación de contratos a autorizar para el Mercado a Término.

La solicitud debe contener como mínimo:

* la indicación del acuerdo suscrito, que contenga la identificación del Generador, el tipo de acuerdo (de central o de máquinas), la identificación de la central y el porcentaje a comercializar o la identificación de las máquinas y la potencia a comercializar según corresponda, y el precio;

* la identificación del período de vigencia del acuerdo, el que debe ser por un plazo de dos o más Períodos Estacionales;

* la aceptación del Generador de la exactitud de los datos presentados por el Comercializador respecto a los ítems precedentes.

3.3.2. Requisitos para la autorización

El OED debe evaluar y en su caso rechazar el pedido de darse alguna de las siguientes condiciones:

* Que no cumpla alguna de las restricciones definidas en este anexo respecto a comercialización de generación.

* Que el Generador tenga en el Mercado a Término contratos que requirieron para su autorización en máxima potencia y energía contratable parte de la potencia y energía que se propone entregar para su comercialización al Comercializador si la vigencia de tales contratos se extiende por sobre el período de vigencia del acuerdo de comercialización. No debe rechazarse el pedido de autorización si los referidos contratos del Generador en el Mercado a Término se transfieren al Comercializador en cuyo caso debe adjuntarse la documentación que acredite dicha transferencia.

* Que el Comercializador cuente con uno o más acuerdos de comercialización de generación vigentes y que la Generación Interna Comercializada, considerando los acuerdos ya existentes de comercialización de generación más el nuevo acuerdo propuesto, supere la potencia media correspondiente al Máximo Comercializable.

El rechazo de la autorización por darse cualquiera de las condiciones antes indicadas debe ser notificado al Comercializador por el OED con la correspondiente justificación, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de recibido el pedido de autorización. Transcurrido el plazo indicado sin rechazo expreso del OED el solicitante podrá entender autorizado el acuerdo de comercialización propuesto, y lo deberá comunicar al OED.

3.3.3. Vigencia del Acuerdo

El acuerdo de comercialización de generación entrará en vigencia en la misma fecha que la establecida para nuevos contratos autorizados para el Mercado a Término.

El OED debe considerar que el acuerdo de comercialización de generación se mantiene vigente hasta el mes de finalización indicado en la solicitud, salvo que las partes convengan rescindir dicho acuerdo. La rescisión por convenio entre partes de un acuerdo de comercialización de generación sólo se hará efectiva en el MEM a partir del día siguiente al último de un Período Trimestral. El convenio de rescisión debe notificarse, acompañado de la documentación que lo acredite, al OED con TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que se hará efectiva.

Si para un Comercializador con dos o más acuerdos de comercialización de generación vigentes, por caída o finalización de uno o más de sus contratos de exportación su Generación Interna Comercializada pasa a superar el Máximo Comercializable, contará con un plazo de hasta NOVENTA (90) días para corregir esta condición, ya sea acordando nuevos contratos de exportación o dando por finalizados acuerdos de comercialización de generación. Transcurrido el plazo indicado, si la Generación Interna Comercializada del Comercializador resulta aun superando el Máximo Comercializable, el OED debe retirar automáticamente la autorización a los acuerdos de comercialización de generación necesarios, comenzando por el de fecha de vigencia más reciente y siguiendo por orden de antigüedad creciente, hasta que su Generación Interna Comercializada no vulnere el valor tope definido, y notificar al Comercializador y los Generadores involucrados en los acuerdos de comercialización que pierden su autorización.

3.3.4. Compensación de la Operación

Las partes pueden acordar delegar en el OED la función de realizar la compensación y despeje del acuerdo de comercialización y las operaciones que resulten en el MEM de dicha comercialización.

3.4. IMPLEMENTACION EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA.

El OED debe realizar todos los procedimientos referidos a la operación física e intercambio de información operativa de las centrales y máquinas del MEM como si no existieran acuerdos de comercialización de generación.

El OED debe debitar y/o acreditar según corresponda los cargos y/o remuneraciones por Regulación de Frecuencia y control de reactivo, al Generador quien es exclusivo responsable en el MEM por la operación física de las centrales y máquinas de su propiedad.

El OED debe realizar los procedimientos definidos para la operación comercial del MEM considerando las máquinas y centrales comercializadas que se asignan como resultado de la existencia o no de acuerdos de comercialización de generación. Los débitos y créditos que resulten de las transacciones comerciales en el MEM de las máquinas y centrales comercializadas deben ser respectivamente asignados a la empresa responsable de su comercialización. Las facturas que correspondan serán dirigidas al Comercializador y las deudas de pago que de su comercialización resulten son a cargo del Comercializador.

5. COMERCIALIZACION DE DEMANDA.

5.1. CARACTERISTICAS.

Dentro del MEM la actuación de un Gran Usuario es:

* física, o sea el consumo efectivo para su demanda incluyendo el servicio de control de reactivo que requiere el sistema eléctrico para su operación;

* comercial, o sea la compra de energía y potencia en el Mercado Spot y en el Mercado a Término, debiendo pagar los cargos del MEM que surjan de esta comercialización tales como sus compras en el Mercado Spot, los cargos de Transporte, cargos por potencia y por Energía Adicional, y el cargo por Gastos del OED, y recibiendo los ingresos que resulten de sus ventas en el Mercado Spot de los excedentes de Contratos a Término.

Un Gran Usuario puede convenir con un Comercializador la comercialización parcial o total de su demanda de energía y potencia. El Comercializador debe cubrir la demanda a comercializar con contratos del Mercado a Término.

El Gran Usuario es el exclusivo responsable del consumo físico de su demanda en el MEM. En particular es responsable:

* del intercambio de información con el OED para la Programación Estacional, Programación Semanal, despacho diario y redespacho, operación en tiempo real, y resultados de la producción, incluyendo declaración de curvas de demanda, proyecciones de consumo de energía y coordinación y programación de las restricciones al suministro, salvo un Gran Usuario Menor o Particular en que esta responsabilidad está asignada al Distribuidor de su área de distribución;

* del servicio de control de reactivo y como tal responsable, según corresponda, de pagar los cargos y/o cobrar las remuneraciones que resulten.

El Comercializador tiene la obligación de acordar contratos de compra del Mercado a Término que cubran la totalidad de la demanda de energía y potencia que corresponde al consumo comercializado del Gran Usuario, y asume la obligación de pagar los cargos del MEM que de ello resulte.

5.2. ACUERDO DE COMERCIALIZACION.

5.2.1. SOLICITUD DE AUTORIZACION.

El Comercializador debe presentar al OED el pedido de autorización para la comercialización de demanda dentro de los plazos establecidos para la presentación de contratos a autorizar para el Mercado a Término.

La solicitud debe contener como mínimo:

* la indicación del acuerdo suscrito con la identificación Gran Usuario Mayor;

* la indicación del período de vigencia del acuerdo, el que debe ser por un plazo de dos o más Períodos Estacionales;

* la identificación de el o los contratos del Mercado a Término con los que prevé cubrir la demanda a comercializar, con fecha de entrada en vigencia prevista no posterior a la fecha entrada en vigencia solicitada para el acuerdo de comercialización de demanda;

* la aceptación del Gran Usuario de la exactitud de los datos presentados por el Comercializador respecto a los ítems precedentes.

5.2.2. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION.

El OED debe evaluar y en su caso rechazar el pedido de darse alguna de las siguientes condiciones.

* Que no cumpla alguna de las restricciones definidas en este Anexo respecto a la comercialización de demanda.

* Que para la fecha de entrada en vigencia del acuerdo los contratos de compra del Mercado a Término presentados por el Comercializador en la solicitud más los que ya tiene vigentes no cubran la totalidad de la demanda que comercializa, dada por la de los acuerdos de comercialización de demanda ya vigentes más el nuevo acuerdo solicitado.

* Que la Demanda Interna Comercializada, considerando los acuerdos de comercialización de demanda ya existentes más el nuevo acuerdo propuesto, supere el Máximo Comercializable dentro del período de vigencia del acuerdo.

* Que dentro del área de distribución en que se ubica el Gran Usuario a comercializar, siendo algún socio de la empresa Comercializadora la empresa Distribuidora de dicha área a un socio con cualquier participación de la referida empre-

sa Distribuidora, la suma de la demanda de energía anual de Grandes Usuarios del área de distribución a comercializar por el Comercializador, considerando los acuerdos ya existentes de comercialización de demanda más el nuevo acuerdo propuesto, supere el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la demanda de consumidores de dicha área de distribución con características de consumo que lo habilitan a convertirse en Grandes Usuarios Mayores del MEM.

El rechazo de la autorización por darse cualquiera de las condiciones antes indicadas debe ser notificado al Comercializador por el OED con la correspondiente justificación, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de recibido el pedido de autorización. Transcurrido el plazo indicado sin rechazo expreso del OED, el solicitante podrá entender autorizado el acuerdo propuesto al OED, lo que deberá comunicar a dicho organismo por escrito.

5.2.3. VIGENCIA DEL ACUERDO.

El acuerdo entrará en vigencia dentro de los mismos plazos que los establecidos para nuevos contratos autorizados para el Mercado a Término.

El OED debe considerar que el acuerdo de comercialización de demanda se mantiene vigente hasta el mes de finalización indicado en la solicitud, salvo que las partes convengan rescindir dicho acuerdo. La rescisión por convenio entre partes de un acuerdo de comercialización de demanda sólo se hará efectiva en el MEM a partir del día siguiente al último de un Período Trimestral. El convenio de rescisión debe notificarse, acompañado de la documentación que lo acredite, al OED con TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que se hará efectiva.

5.2.4. COMPENSACION DE LAS OPERACIONES

Las partes pueden acordar delegar en el OED la función de realizar la compensación y despeje del acuerdo de comercialización y las operaciones que resulten en el MEM de dicha comercialización.

5.3. IMPLEMENTACION EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA.

El OED debe cumplir todos los procedimientos referidos a la operación física e intercambio de información en el MEM para el abastecimiento a la demanda de Grandes Usuarios como si no existieran acuerdos de comercialización de demanda.

Los cargos y/o remuneraciones referidos a control de reactivo, deben ser debitados y/o acreditados al Gran Usuario quien es exclusivo responsable por el consumo físico de su demanda en el MEM.

En lo que hace a la administración de la operación comercial de demanda en el MEM, el OED debe realizar todos los procedimientos referidos a la demanda de un Gran Usuario como si dicha demanda perteneciera a la empresa que la comercializa, y debitar o acreditar, según corresponda, los cargos que de ello resulten.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 542/99

Amplíase el "Programa de Financiación a instrumentarse mediante Pagarés o Bonos".

Bs. As., 27/10/99

VISTO, el Expediente Nº 080-004130/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 25.064 de Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 1999, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Decreto Nº 340 de fecha 1 de abril de 1996, y las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 362 y Nº 390 de fechas 7 de julio de 1999 y 3 de agosto de 1999 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º de la Ley Nº 25.064 se autorizó a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a realizar operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que el artículo 57 inciso a) de la Ley Nº 24.156, estableció que el endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público podrá originarse en la emisión y colocación de títulos, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo, constitutivos de un empréstito.

Que el Decreto Nº 340/96 estableció un sistema para la emisión, colocación, negociación y liquidación de los Instrumentos de Endeudamiento Público (I.E.P.).

Que el artículo 2º del Decreto citado en el considerando precedente, estableció que entre los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) a emitirse estarán los Bonos de Mediano y Largo Plazo, conforme se definen en el artículo 57 inciso a) de la Ley Nº 24.156.

Que asimismo por el artículo 4º del Decreto antes mencionado, se determinaron las características de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P., pudiendo éstos denominarse en pesos o en moneda extranjera, ser a tasa adelantada o vencida fija o variable, u otra estructura usual en los mercados locales e internacionales.

Que de acuerdo con el artículo mencionado en el considerando precedente, la colocación de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.), podrá realizarse por licitación pública —debiendo disponerse las condiciones de la misma en el momento del correspondiente llamado a licitación—, por suscripción directa o licitación privada, cuando circunstancias especiales así lo indiquen.

Que por las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 362/99 y Nº 390/99 se aprobó un "Programa de Financiación a instrumentarse mediante Pagarés o Bonos" por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL MILLONES (US$ 1.000.000.000,-) pudiendo ser colocados en una o más licitaciones públicas mediante una o más emisiones.

Que dada la persistente demanda por parte de los inversores locales de los instrumentos emitidos por las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 362/99 y Nº 390/99 y las necesidades de financiamiento del Estado Nacional, se entiende conveniente la ampliación del "Programa de Financiación a instrumentarse mediante Pagarés o Bonos".

Que a fin de adaptar la metodología de determinación del monto del servicio de renta a los sistemas existentes se estima necesario aprobar una modificación al texto original del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 362/99.

Que entre las estrategias de financiamiento para el presente ejercicio fiscal, se prevé realizar colocaciones en el mercado local.

Que se ha recibido la opinión de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO con respecto a lo establecido en la Planilla Anexo Nº 14 del artículo 5º de la Ley 25.064.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS expresó su opinión con respecto al tenor de la presente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 25.064, el artículo 63 de la Ley 24.156 y el artículo 9º del Decreto Nº 340/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase el "Programa de Financiación a instrumentarse mediante Pagarés o Bonos" por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL MILLONES (US$ 1.000.000.000,-) que podrán ser colocados en una o más licitaciones públicas mediante una o más emisiones, a través de los Intermediarios Autorizados, que se mencionan en el artículo 6º incisos c) y d) de la Ley Nº 17.811 y de acuerdo con los procedimientos aprobados por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 362/99.

Art. 2º — Dispónese la emisión de una nueva serie de Pagarés o "Bonos del Gobierno a Tasa Variable" por un monto de hasta Valor Nominal DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL MILLONES (US$ 1.000.000.000,-), en el marco del Programa ampliado mediante el artículo1º de la presente Resolución, con idénticas condiciones financieras a las aprobadas por las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 362/99 y Nº 390/99.

Art. 3º — Desígnase a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO como "Agente de Cálculo" del Programa ampliado por el artículo 1º de la presente.

Art. 4º — El monto suscripto en las licitaciones de Pagarés/"Bonos del Gobierno Tasa Variable" será computable a los fines de complementar la obligación de suscripción mínima requerida para integrar la nómina de los Creadores de Mercado en el artículo 5, inciso b) de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 238/96 (T.O. 1999).

Art. 5º — Apruébase la modificación del punto II) 2. Tiíulo: "Determinación del cálculo del cupón" del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 362/99, la cual como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Art. 6º — La SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO será la autoridad de aplicación e interpretación de la presente, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias de la presente Resolución.

Art. 7º — Autorízase al Señor Subsecretario de Financiamiento, Dr. Miguel A. Kiguel; al Señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Lic. Federico C. Molina; al Señor Director de Financiación Externa, Lic. Norberto López Isnardi; al Señor Director de Administración de la Deuda Pública, Cont. Jorge Amado; a la Señora Coordinador de Emisión de Deuda Externa, Cont. Susana B. Casillas; o al Señor Coordinador de la Unidad de Registrc de la Deuda Pública, Lic. Marcelo D. Tricarico, a suscribir en forma indistinta la documentación relacionada con el Programa ampliado por el artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

ANEXO

• Determinación del cálculo del cupón:

La tasa de interés para el cálculo del valor de los cupones de renta, será la que surja de la suma algebraica entre la tasa de referencia y el margen de corte en la licitación, u otros mecanismos a determinarse en el llamado a licitación.

a) El cupón de la financiación instrumentada en Bonos se calculará de la siguiente forma:

C_J = VN x i x (a÷b)

DONDE

C_J = Valor del Cupón en el momento j (redondeado a 2 decimales)

VN = Valor nominal del bono de menor denominación.

i = Tasa de interés anual de referencia más margen establecido en la licitación.

a = Cantidad de días transcurridos desde el inicio del período del cupón (inclusive) hasta el inicio del período siguiente (exclusive).

b = Base de cálculo para la tasa de referencia (365 días)

El monto del servicio de renta por cada Intermediario Autorizado, tenedor de Bonos, se calculará de la siguiente forma:

$$M = \frac{C_J \times T}{DM}$$

DONDE

M = Monto del servicio de renta

T = Tenencia en valor nominal de Bonos de cada Intermediario Autorizado

DM = Denominación mínima del Bono

b) El monto del servicio de renta por cada Intermediario Autorizado, tenedor de Pagarés, se calculará de la siguiente forma:

$$M = \frac{T \times i \times a}{b}$$

DONDE:

M = Monto del servicio de renta

T = Tenencia en valor nominal de Pagarés de cada Intermediario Autorizado

i = Tasa de interés anual de referencia más margen establecido en la licitación.

a = Cantidad de días transcurridos desde el inicio del período del cupón (inclusive) hasta el inicio del período siguiente (exclusive).

b = Base de cálculo para la tasa de referencia (365 días).

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 565/99

Dispónese la ampliación de los instrumentos denominados "Bonos de la República Argentina en Euros 9,25% 1999-2002".

Bs. As., 5/11/99

VISTO el Expediente Nº 001-004202/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 25.064, el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de' 1999 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 529 de fecha 18 de octubre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999, se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, a incluir en los contratos que suscriba por operaciones en EUROS, cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a diferentes tribunales europeos, en el marco del articulo 5º de la Ley Nº 25.064 o la Ley de Presupuesto dc cada ejercicio o hallarse encuadradas en los términos del artículo 65 de la Ley Nº 24.156, por un monto de hasta VALOR NOMINAL EUROS CINCO MIL MILLONES (V.N. EUROS 5.000.000.000,-).

Que durante 1998 se emitieron en el mercado europeo varios instrumentos de deuda pública redenominables a la nueva moneda de la UNION MONETARIA EUROPEA llamada EURO.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 529/99 se dispuso la emisión de "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 9,25% 1999-2002" por un monto de hasta VALOR NOMINAL EUROS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. EUROS 250.000.000,-).

Que se han recibido propuestas de las principales instituciones financieras especializadas en los mercados europeos, para efectuar una colocación de títulos en dicha moneda.

Que se ha entendido que la propuesta realizada por MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL LIMITED para proceder a la ampliación de los titulos denominados "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 9,25% 1999-2002" por un monto de VALOR NOMINAL EUROS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. EUROS 250.000.000), totalizando con la emisión original un monto de VALOR NOMINAL EUROS QUINIENTOS MILLONES (V.N. EUROS 500.000.000,-), resultó ser la más conveniente.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha informado que esta operacion se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa Nº 14 del artículo 5º de la Ley Nº 25.064.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la prescnte medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 25.064 y el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 9,25% 1999-2002" la que será colocada a través de un sindicato de bancos encabezado por MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL LIMITED con fecha 9 de noviembre de 1999, de acuerdo con las siguientes características financieras:

Monto: hasta un VALOR NOMINAL EUROS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. EUROS 250.000.000,-).

Precio de emisión: CIEN CON VEINTE CENTESIMOS POR CIENTO (100,20%).

Precio de reoferta: NOVENTA Y NUEVE CON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILESIMOS POR CIENTO (99,375%).

Fecha de emisión de la ampliación y desembolso: 9 de noviembre de 1999.

Fecha de vencimiento: 21 de octubre del 2002.

Plazo: DOS (2) años, ONCE (11) meses y DOCE (12) días.

Amortización: integra al vencimiento.

Tasa de interés: NUEVE CON VEINTICINCO CENTESIMOS POR CIENTO (9,25%) anual pagadera anualmente.

Comisión neta: CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,55%).

Interés corrido: hasta un monto de VALOR NOMINAL EUROS UN MILLON DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON DOCE CENTESIMOS (V.N. EUROS 1.203.767,12).

Gastos de traducción: hasta un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000,-).

Art. 2º — Desígnase a CHASE MANHATTAN BANK AG como Agencia Financiera "Fiscal Agency Agreement", para la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Apruébanse los contratos denominados Convenio de Suscripción "Subscription Agreement" y el Convenio de Agencia Financiera "Fiscal Agency Agreement" cuyas copias en idioma inglés y su traducción certificada al castellano, obran como Anexo a la presente Resolución.

Art. 4º — Autorízase al Subsecretario de Financiamiento Doctor Miguel Alberto KIGUEL, o al Representante Financiero en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Doctor Carlos Eduardo WEITZ, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciado Agustín VILLAR, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa Licenciado Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación, la que en lo sustancial deberá ser acorde con la aprobada por el Artículo 3º de la presente Resolución y toda aquella que resulte necesaria para la implementación de la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio A. Cáceres.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo, la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2567/99

Mantiénese inscripta a la firma Coop-Ban Fletes S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/10/99

VISTO el expediente Nº 769 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada COOP-BAN FLETES S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número OCHO (008).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 126/127 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada COOP-BAN FLETES S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada COOP-BAN FLETES S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número OCHO (008).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2566/99

Mantiénese inscripta a la firma denominada Mailcorp S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/10/99

VISTO el expediente Nº 964 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada MAILCORP S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número TREINTA Y CINCO (035).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 219/220 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada MAILCORP S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada MAILCORP S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TREINTA Y CINCO (035).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2577/99

Mantiénese inscripta a la firma S.A. Organización Coordinadora Argentina en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/10/99

VISTO el expediente Nº 921 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada S.A. ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número DOS (002).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 1123/1124 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada S.A. ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada S.A. ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOS (002).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2576/99

Mantiénese inscripta a la firma Inasa Express S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/10/99

VISTO el expediente Nº 838 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada INASA EXPRESS S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 28 de septiembre de 1993, con el número NOVENTA Y SEIS (096).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para elmantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 129/130 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada INASA EXPRESS S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada INASA EXPRESS S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número NOVENTA Y SEIS (096).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2574/99

Mantiénese inscripta a la firma Transporte Sideco S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/10/99

VISTO el expediente Nº 944 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TRANSPORTES SIDECO S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número NUEVE (009).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 152/153 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TRANSPORTES SIDECO S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada TRANSPORTES SIDECO S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número NUEVE (009).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2575/99

Mantiénese inscripta a la firma Skycab S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/10/99

VISTO el expediente Nº 957 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SKYCAB S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número VEINTITRES (023).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 239/240 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SKYCAB S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SKYCAB S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número VEINTITRES (023).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2572/99

Mantiénese inscripta a la firma Fast Mail S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/10/99

VISTO el expediente Nº 952 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada FAST MAIL S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 28 de septiembre de 1993, con el número NOVENTA Y OCHO (098).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 231/232 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada FAST MAIL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada FAST MAIL S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número NOVENTA Y OCHO (098).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2573/99

Mantiénese inscripta a la firma Compar Compensación Argentina S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/10/99

VISTO el expediente Nº 980 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada COMPAR COMPENSACION ARGENTINA S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número CINCO (005).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 163/164 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada COMPAR COMPENSACION ARGENTINA S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada COMPAR COMPENSACION ARGENTINA S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CINCO (005).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2571/99

Mantiénese inscripta a la firma Cargo Correo Privado S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/10/99

VISTO el expediente Nº 720 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada CARGO CORREO PRIVADO S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 22 de agosto de 1994, con el número DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (244).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 552/553 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada CARGO CORREO PRIVADO S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada CARGO CORREO PRIVADO S.A. ha acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (244).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2570/99

Mantiénese inscripta a la firma Q. B. Andina S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/10/99

VISTO el expediente Nº 490 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada Q.B. ANDINA S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 17 de mayo de 1995, con el número TRESCIENTOS DIECISIETE (317).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 295/296 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada Q.B. ANDINA S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada Q.B. ANDINA S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS TRESCIENTOS DIECISIETE (317).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2569/99

Mantiénese inscripta a la firma Trainmet Servicios S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/10/99

VISTO el expediente Nº 866 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TRAINMET SERVICIOS S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 2 de octubre de 1995, con el número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (355).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 498/499 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TRAINMET SERVICIOS S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada TRAINMET SERVICIOS S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (355).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2568/99

Mantiénese inscripta a la firma Organización Clearing Argentino S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/10/99

VISTO el expediente Nº 933 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada ORGANIZACION CLEARING ARGENTINO S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número CUATRO (004).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 302/303 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada ORGANIZACION CLEARING ARGENTINO S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada ORGANIZACION CLEARING ARGENTINO S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATRO (004).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 4245/99

Apruébase el formulario de notificación artículo 2º del Reglamento de Presentación Voluntaria, aprobado por Resolución Nº 141/99-ST, en relación con las multas impagas y las presuntas infracciones constatadas con anterioridad al 30 de junio de 1998.

Bs. As., 3/11/99

VISTO el Expediente Nº 007748/99 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 9º del Decreto Nº 1395, de fecha 27 de noviembre de 1998 se autorizó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a aprobar un régimen de presentación voluntaria para los operadores de servicio de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional en relación a las multas impagas y a las presuntas infracciones constatadas con anterioridad al 30 de junio de 1998.

Que en razón a ello la SECRETARIA DE TRANSPORTE mediante Resolución Nº 141 de fecha 26 de abril de 1999, aprobó el Reglamento de Presentación Voluntaria (Artículo 9 del Decreto Nº 1395/98).

Que de acuerdo a lo establecido en el mencionado Reglamento, todo trámite de presentación voluntaria debe realizarse ante esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que en ese sentido corresponde aprobar los formularios que permitan una adecuada instrumentación de los trámites que efectúen los operadores de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional, como así también aquellos que agilicen las consultas y los controles, que en el marco del aludido Reglamento, debe efectuar esta Entidad.

Que asimismo deben establecerse los mecanismos de ejecución en el caso de que se produzcan los incumplimientos a que alude el artículo 11 del Reglamento de Presentación Voluntaria aprobado por Resolución S.T. Nº 141/99.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 2º del Reglamento de Procedimiento Administrativo, Decreto Nº 1749 de fecha 1972 (t.o. 1991) y en el artículo 6º, inciso j) del Estatuto de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, aprobado por el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase como Anexo I, el Formulario de Notificación Artículo 2º del Reglamento de Presentación Voluntaria aprobado por Resolución S.T. Nº 141/99, conjuntamente con, el "Formulario A", vinculado al Inciso a) del Artículo 2º del Reglamento de Presentación Voluntaria, aprobado por Resolución S.T. 141/99; el "Formulario B", vinculado al Inciso b) del Artículo 2º del Reglamento de Presentación Voluntaria, aprobado por Resolución S.T. 141/99; el "Formulario C", vinculado al Inciso c) del Artículo 2º del Reglamento de Presentación Voluntaria, aprobado por Resolución S.T. 141/99 y el Formulario D, vinculado al Inciso d), del Artículo 2º del Reglamento de Presentación Voluntaria, aprobado por Resolución S.T. 141/99, los que como Anexo II; III; IV y V respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébase la Nota de Solicitud de Adhesión al Régimen de Presentación Voluntaria (Artículo 9º del Decreto 1395/98 y Resolución S.T. Nº 141/99), que como Anexo VI forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Apruébase el Formulario de Vencimiento de Cuota, que como Anexo VII, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Establécese, a los efectos del Artículo 4º, Inciso d) del Reglamento de Presentación Voluntaria, aprobado por Resolución S.T. Nº 141/99, que los interesados que adhieran a la presentación voluntaria que tengan sanciones que hubieren sido objeto de inicio de trámite de ejecución judicial, deberán abonar los gastos causídicos dentro de los QUINCE (15) días de presentada la solicitud de adhesión, bajo apercibimiento de no ser considerada la misma.

Art. 5º — En el caso de que el operador incumpla el pago de la cuota asumida, en los términos a que se refiere el artículo 11 del Reglamento de Presentación Voluntaria, aprobado por Resolución S.T. Nº 141/99, facultará a esta Comisión a iniciar en forma inmediata el cobro judicial del CIEN POR CIEN (100%) de las infracciones constatadas y multas detalladas en los respectivos formularios, reconocidas por el operador, el que tramitará de acuerdo con lo establecido en el Libro Tercero, Título 3, Capítulo 2, Sección 4 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sirviendo de suficiente título el acto administrativo que aprueba el certificado de deuda.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto A. Ciappa. — Carlos G. Martino. — Marcelo Salinas. — Juan C. Cobas. — Angel C. Cattaneo.

ANEXO I

FORMULARIO DE NOTIFICACION ARTICULO 2º DEL REGLAMENTO DE PRESENTACION VOLUNTARIA, APROBADO POR RESOLUCION S.T. Nº 141/99

REF.: **…………**

Señores

S / D

En contestación a la Solicitud de Consulta de la referencia, efectuada con fecha …, en los términos del Artículo 1º del Reglamento de Presentación Voluntaria aprobado por la Resolución de la Secretaria de Transporte Nº 141, de fecha 26 de abril de 1999, a los fines del Artículo 2º del aludido Reglamento, pongo en su conocimiento:

a) La totalidad de las actuaciones iniciadas en su contra con anterioridad al 1º de julio de 1998 (s/Formulario A).

b) El monto mínimo de la multa que le correspondería por cada una de las infracciones constatadas, aun no sancionadas (s/Formulario B).

c) La totalidad de las multas que ya le hubieran sido aplicadas, firmes o no, impagas o parcialmente abonadas y sobre los intereses devengados derivados de multas impagas (s/Formulario C).

d) La totalidad de las infracciones que se le hubieran constatado respecto de las cuales el Régimen de Penalidades, vigente al tiempo de la comisión del hecho, previera como sanción accesoria la caducidad del permiso de explotación (s/Formulario D).

Se notifica que a partir del primer día hábil siguiente a la presente notificación se encuentra en vigencia el plazo de QUINCE (15) días hábiles establecido por el Artículo 3º del Reglamento citado.

Se deja constancia que la información incluida en el Formulario D (actuaciones administrativas a las que se refiere el inciso d) del Artículo 2º de la mencionada Resolución), es notificada a los fines de la producción de los descargos que pudieran corresponder; y que en la sede de esta Comisión se encuentran a su disposición la totalidad de los expedientes incluidos.

Asimismo, se deja aclarado que las multas detalladas en el Formulario C, incluyen los intereses devengados hasta la fecha de la presentación de la solicitud, agregándose oportunamente los que se devenguen hasta la efectiva formalización de la Presentación Voluntaria.

Por último, se informa que los formularios que se adjuntan incluyen la totalidad de las infracciones constatadas y multas que se encuentren registradas a la fecha, y que de surgir con posterioridad, actuaciones que correspondiera incluir, de acuerdo con los términos de la presente normativa, las mismas serán agregadas oportunamente, previa notificación y reconocimiento de su parte.

Saludo a Ud. atentamente.

ME NOTIFICO DE LOS TERMINOS DE LA PRESENTE.

Buenos Aires, … de

FIRMA, ACLARACION Y CARACTER

ANEXO II

INFORME PRESENTACION VOLUNTARIA

DENOMINACION DE LA EMPRESA

FORMULARIO A

Actuaciones iniciadas en su contra con anterioridad al 1/7/1998
(Conforme lo establecido en el artículo 2, inciso a) del Reglamento de Presentación VOLUNTARIA APROBADO POR RESOLUCION ST 141/99

DATOS DEL EXPEDIENTE				
TIPO	NUMERO	ACTA Nº	ACTA FECHA	ESTADO DEL TRAMITE

ANEXO III

INFORME PRESENTACION VOLUNTARIA
DENOMINACION DE LA EMPRESA

FORMULARIO B

Monto mínimo de la multa que le correspondería por cada una de las infracciones constatadas, aún no sancionadas; (Conforme lo establecido en el artículo 2º, inciso b) del Reglamento de Presentación Voluntaria aprobado por la Resolución ST 141/99)

DATOS DEL EXPEDIENTE				DATOS DE LA INFRACCION		CALCULO DE LA MULTA MINIMA			
TIPO	NUMERO	ACTA Nº	ACTA FECHA	NORMA	DESCRIPCION	OCASIONES	MULTA (BOLETOS MINIMOS)	VALOR DEL BOLETO	TOTAL
TOTAL									$

ANEXO IV

INFORME PRESENTACION VOLUNTARIA
DENOMINACION DE LA EMPRESA

FORMULARIO C

Totalidad de las multas que ya le hubieran sido aplicadas, firmes o no, impagas o parcialmente abonadas e intereses devengados por las multas impagas (Conforme lo establecido en el artículo 2º, inciso c) del Reglamento de Presentación Voluntaria aprobado por la Resolución ST 141/99)

DATOS DEL EXPEDIENTE		DATOS DE LA RESOLUCION				DATOS DE LA DEUDA					
TIPO	NUMERO	TIPO	NUMERO	FECHA	MULTA APLICADA	SITUACION	CAPITAL	FECHA DE NOTIFICACION	FECHA DE CALCULO	INTERESES A LA FECHA	PAGOS EFECTUADOS
TOTALES											

INFORME PRESENTACION VOLUNTARIA
DENOMINACION DE LA EMPRESA

FORMULARIO C

Totalidad de las multas que ya le hubieran sido aplicadas, firmes o no, impagas o parcialmente abonadas e intereses devengados por las multas impagas (Conforme lo establecido en el artículo 2º, inciso c) del Reglamento de Presentación Voluntaria aprobado por la Resolución ST 141/99)

DATOS DEL EXPEDIENTE		DATOS DE LA RESOLUCION				DATOS DE LA DEUDA					
TIPO	NUMERO	TIPO	NUMERO	FECHA	MULTA APLICADA	SITUACION	CAPITAL	FECHA DE NOTIFICACION	FECHA DE CALCULO	INTERESES A LA FECHA	PAGOS EFECTUADOS
TOTALES											

ANEXO V

INFORME PRESENTACION VOLUNTARIA
DENOMINACION DE LA EMPRESA

FORMULARIO D

Totalidad de las infracciones constatadas respecto de las cuales el Régimen de Penalidades prevea como accesoria la caducidad del permiso (Conforme lo establecido en el artículo 2º, inciso d) del Reglamento de Presentación Voluntaria) aprobado por Resolución ST Nº 141/99

DATOS DEL EXPEDIENTE				DATOS DE LA PRESUNTA INFRACCION	
TIPO	NUMERO	ACTA Nº	ACTA FECHA	REGIMEN DE PENALIDADES	DESCRIPCION

ANEXO VI

NOTA DE SOLICITUD DE ADHESION AL REGIMEN DE PRESENTACION VOLUNTARIA (ARTICULO 9 DEL DECRETO 1395/98 Y RESOLUCION S.T. Nº 141/99)

SEÑORES CNRT
S / D

Por la presente formalizo mi adhesión al Régimen de Presentación Voluntaria establecida en el Artículo 9º del Decreto Nº 1395 de fecha 27 de noviembre de 1998, allanándome al CIEN POR CIEN (100%) de las infracciones constatadas y multas detalladas en los respectivos formularios emitidos por esa COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, que se agregan FIRMADOS POR EL QUE SUSCRIBE LA PRESENTE y forman parte integrante de este formulario de adhesión.

Asimismo, solicito a Uds. la formalización de un plan de pagos en un todo de acuerdo con lo establecido en los Artículos 4º, 5º, 6º y concordantes de la Resolución de la Secretaría de Transporte Nº 141 de fecha 26 de abril de 1999, a través del formulario específico incluido como Anexo II de la mencionada Resolución, y el formulario de Vencimiento de Cuotas.

Saludo a Ud. atentamente

FIRMA……………………………………………
ACLARACION…………………………………
CARACTER (1)………………………………

(1) Titular del permiso, habilitación o autorización; Apoderado; Representante Legal. Debe presentar constancia que lo acredite.

ANEXO VII

FORMULARIO DE VENCIMIENTO DE CUOTAS

C N R T
COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TANSPORTE

PRESENTACION ESPONTANEA DECRETO 1395/98

Plan de Pagos Nro:

Datos del operador

Código C.U.I.T.

Nombre/Razón Social

Domicilio

Cód. Postal Teléfono

EXPTE. (TIPO Y Nº)

A los efectos del Artículo 4º y 11 del Reglamento de Presentación Voluntaria aprobado por Resolución S.T. Nº 141/99 y el apartado d) del Formulario de adhesión, aprobado como Anexo II de la Resolución S.T. Nº 141/99, el operador reconoce que adeuda la suma de $

	FECHA	MONTO
Monto Deuda con Quita		
Intereses Devengados a la fecha		
Monto Deuda a Pagar		

NCUOTA	CAPITAL	AMORTIZACION	INTERES	CUOTA	VENCIMIENTO

POR LA C.N.R.T.

…………………………………………………
FIRMA

……………………………………………………
ACLARACION Y Nº DE DOC.

……………………………………………………
FIRMA Y SELLO

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2526/99

Modificación de la Resolución Nº 18771/99, referida a la iniciativa presidencial argentin@internet.todos. Costos periódicos de servicios provistos por las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico y por otras entidades.

Bs. As., 21/10/99

VISTO la ley Nº 24.848; los Decretos 1807/93, 292/95, 492/95, 1018/98 y 1520/98; las resoluciones S.C. Nº 2288/98 y S.C. Nº 18771/99; el expediente Nº 12/98 del Registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el expediente Nº 5081/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES; y

CONSIDERANDO

Que el punto 7) de la declaración segunda del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento establece, como obligación del Estado Nacional, asegurar, a través de los respectivos organismos sectoriales responsables y los Entes Reguladores de servicios públicos privatizados, que las medidas impositivas a adoptarse en los niveles de gobierno nacional, provincial o municipal que puedan implicar directa o indirectamente, reducciones de costos o aumentos de los beneficios en las empresas prestadoras de servicios públicos y/o proveedoras de bienes y servicios en mercados no competitivos, resulten una completa transferencia de beneficios a los usuarios y consumidores.

Que los Decretos Nº 292/95 y 492/95 establecieron rebajas en los aportes patronales, disponiendo, además, que las empresas que brindaran servicios públicos con precios regulados debían ser autorizadas previamente por el Entre Regulador correspondiente para acceder a los beneficios de dichas disminuciones.

Que por decreto 1520/98 se dispuso, en su artículo 1º la disminución de las contribuciones a cargo de los empleadores sobre la nómina de salarios con destino al Sistema Unico de Seguridad Social, las que quedaron fijadas en las alícuotas que, para las distintas áreas y regiones que se categorizan en el Anexo I, se detallan en los Anexos II, III y IV, según fueren los distintos períodos alcanzados con el beneficio

Que el mencionado Decreto estableció, además, que las nuevas alícuotas indicadas en los anexos II, III y IV, serían de aplicación para las remuneraciones que se devenguen a partir del 1 de abril, 1 de agosto y 1 de diciembre de 1999, respectivamente.

Que, en ese contexto, resulta necesario precisar que las reducciones de costos derivadas de la aplicación del Decreto 1520/98 son susceptibles de ser afectados al financiamiento de proyectos sociales de telecomunicaciones en tanto éstos signifiquen beneficios para los usuarios y consumidores.

Que en efecto, y tal como señala la Declaración Segunda, punto 7 del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, los entes reguladores de servicios públicos privatizados tienen el deber de asegurar que las medidas impositivas que se adopten en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal que puedan implicar directa o indirectamente reducciones de costos o aumentos de los beneficios de las prestadoras resulten una completa transferencia de beneficios a los usuarios.

Que por medio de la presente se dispone la utilización de los fondos generados por las reducciones de aportes patronales establecidas en el Decreto 1520/98 para el financiamiento de los diferentes programas integrantes de la iniciativa presidencial "argentin@internet.todos" establecida por el Decreto 1018/98.

Que puede mencionarse al Decreto Nº 554/97 como antecedente directo de esta iniciativa, el que declaró como de Interés Nacional "el acceso de los habitantes de la República Argentina a la red mundial INTERNET, en condiciones sociales y geográficas equitativas, con tarifas razonables y con parámetros de calidad acordes a las modernas aplicaciones de la multimedia".

Que, en esta misma línea de difusión de INTERNET como una verdadera política de estado, el Gobierno Nacional estableció, mediante Decreto 1279/97, que "el servicio de INTERNET se considera comprendido dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión, correspondiéndole en tal sentido las mismas consideraciones que a los demás medios de comunicación social"; y que esta disposición impide toda censura previa del gobierno sobre los contenidos presentes en la red, base fundamental para la ampliación y mejoramiento continuo de su oferta a los consumidores.

Que, posteriormente, el Decreto 1018/98 creó el programa argentin@internet.todos, estableciendo los siguientes objetivos: a) Promover el desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones en todo el país, procurando el acceso universal a la misma en condiciones de equidad geográfica y social; b) Estimular el desarrollo de redes nacionales y regionales sobre la base de la infraestructura de telecomunicaciones cuya implementación se propicia; c) Promover el acceso universal a INTERNET y a la tecnología de la información; y d) Promover en el ámbito nacional la constitución de CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS (CTC) como medios para el cumplimiento de los objetivos del presente decreto.

Que la Autoridad de Aplicación de este impulso oficial a la difusión de INTERNET y de las tecnologías de la información es la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en el mencionado Decreto Nº 554/97, se encomienda a esta Secretaría a "desarrollar un plan estratégico para la expansión de INTERNET en la República Argentina; (a)nalizar la incorporación de INTERNET dentro de los parámetros de análisis y las características definitorias del servicio universal; (a)nalizar y proponer alternativas de política tarifaria a los efectos de estimular y diversificar la utilización de INTERNET; y (f)omentar el uso de INTERNET como soporte de actividades educativas, culturales, informativas, recreativas y relativas a la provisión de servicios de salud"; mientras que en el Decreto 1018/98 la Secretaría es convocada a "planificar, dirigir y evaluar la ejecución" del programa argentin@internet.todos

Que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION es la responsable de planificar, dirigir y evaluar el Programa argentin@internet.todos, conforme a lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto 1018/98 y que, en tal carácter, le fue encomendada la tarea de celebrar un convenio con la UIT mediante la disposición contenida en el Artículo 4º del Decreto mencionado.

Que, conforme a tal mandato, la Secretaría suscribió, el 18 de Septiembre de 1998, el "Acuerdo Administrativo de Cooperación Técnica Nº 2/98 entre la Secretaría de Comunicaciones de la República Argentina y la UIT" con el propósito de "diseñar, desarrollar e implementar" el mencionado programa, registrándolo bajo Resolución S.C. Nº 2288/98 y que, posteriormente, la UIT estableció el proyecto EQT-9/ARG/98/008 destinado a materializar la letra y el espíritu del Acuerdo Administrativo, actualmente en ejecución con singular éxito.

Que, en virtud de estos antecedentes, la aplicación del Decreto 1520/98 a los programas integrantes de argentin@internet.todos es una forma de dar cumplimiento a la finalidad del Pacto establecido en el Decreto 1807/93, esto es, promover el empleo, la producción y el crecimiento económico armónico del país y sus regiones.

Que puede concluirse que, de acuerdo a las características del sector de las telecomunicaciones, la completa transferencia de beneficios a los usuarios de los montos derivados de las reducciones de costos de las LSB originadas con motivo del dictado del Decreto 1520/98 se verifica en la aplicación de los montos de tales reducciones al programa argentin@internet.todos, amén que tal transferencia implica una modalidad que contribuye en forma directa y concreta al cumplimiento del objeto del Pacto.

Que la modalidad establecida significa una medida relevante en orden a contribuir el desarrollo armónico del país y sus regiones puesto que, sin duda, la expansión homogénea de las comunicaciones telemáticas y las tecnologías de la información en el mundo actual, aparece como uno de los presupuestos indispensables para el desarrollo de un país y el incremento de las habilidades de su pueblo.

Que la Resolución S.C. Nº 18.771/99 estableció que los costos resultantes de la prestación de los diferentes servicios de comunicaciones inherentes a los programas de la iniciativa argentin@internet.todos serían asegurados por las LICENCIATARIAS DEL SERVICIO BASICO TELEFONICO (LSB) en función de la disminución de las contribuciones patronales establecidas por el Decreto 1520/98 o por los saldos "que resultaron de la aplicación de los Price Cap correspondientes al año 1997 y al año 1998".

Que, asimismo, la mencionada Resolución estableció en su Anexo I los costos de provisión de servicios de telecomunicaciones para cada uno de los programas de argentin@internet.todos.

Que, en función de la aplicación de esta normativa, esta Secretaría ha receptado una serie de inquietudes asociadas a cuestiones procedimentales y de interpretación que es conveniente aclarar.

Que de acuerdo con su Constitución, la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) tiene la responsabilidad, como Agencia Especializada del Sistema de Naciones Unidas y como Agencia Ejecutora, de la implementación de proyectos de cooperación técnica bajo el programa del PNUD y bajo otros medios de financiamiento.

Que es necesario señalar, asimismo, que las actividades de cooperación técnica desarrolladas por la UIT en cumplimiento de sus funciones de Agencia Ejecutora están en general orientadas a la ejecución de proyectos, los que tienen como meta lograr objetivos de desarrollo de las telecomunicaciones o de las comunidades beneficiarias de sistemas de telecomunicaciones, de manera que se contribuya al crecimiento económico, el desarrollo humano o el avance de las técnicas pedagógicas.

Que la ejecución de tales proyectos corren por cuenta del Sector de Desarrollo de la UIT, a través de su Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT/UIT).

Que los programas integrantes de la iniciativa argentin@internet.todos se encuentran plenamente comprendidos dentro de la misión y objetivos del BDT/UIT.

Que por lo expuesto, es altamente recomendable que la UIT actúe como administrador de los fondos generados a través del sistema normativo de reducciones de Aportes Patronales, generado a través de los Decretos Nº 1807/93, Nº 292/95 y Nº 1520/98, y que avalan esta decisión de la Secretaría los antecedentes de cooperación y asistencia técnica de la Unión con el gobierno argentino desde 1992.

Que los antecedentes antes mencionados, junto con la reconocida capacidad de gestión de la UIT de los proyectos de carácter social en todo el mundo, hacen de esta Agencia Especializada de las Naciones Unidas el fideicomisario adecuado para que los programas de argentin@internet.todos tengan viabilidad en el tiempo y logren modificar positivamente la vida de millones de argentinos en condiciones de desventaja económica o de desfavorable localización geográfica.

Que ha se ha expedido a este respecto el Director Ejecutivo del Programa argentin@internet.todos

Que, asimismo, la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96 y el Decreto Nº 1018/98.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la obligación establecida en el artículo 1º de la Resolución S.C. Nº 18.771/99, estableciendo que las obligaciones de asegurar la prestación de los diferentes servicios propios de los programas integrantes de la iniciativa presidencial argentin@internet.todos por parte de TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., alcanzan únicamente a aquellas bonificaciones establecidas en el Anexo I de la referida resolución.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 3º de la Resolución S.C. Nº 18.771/99 por el siguiente:

"Establécese que el costo que demanden los pagos de los servicios descriptos en el Anexo I para cada programa deberán ser imputados a las rebajas que las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico efectúen en función de la disminución de las contribuciones patronales establecidas por el Decreto Nº 1520/98, en tanto y en cuanto dicha disminución siga siendo aplicable".

Art. 3º — Modifícase el Anexo I de la Resolución S C. Nº 18.771/99, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Programa	Bonificación Mensual	Objeto del gasto
Centros Tecnológicos Comunitarios	Montos excedentes de los PTFO establecidos en el Artículo 3º Resoluciones SC Nº 2465/98 y 2466/98, in fine, cuando correspondiera.	Bonificación mensual de consumo telefónico para acceso a INTERNET.
Centros Tecnológicos Comunitarios	$ 24 (Veinticuatro pesos)	Pago de abono mensual para conexión full INTERNET con un ISP.
Escuelas sin Fronteras	$ 15 (Quince pesos)	Abono mensual de un paquete de señales televisivas satelitales
Plan Nacional de Comunicaciones para Escuelas Rurales	$ 75 (Setenta y cinco pesos)	Bonificación mensual de telefonía celular.
Bibliotecas Populares.ar	$ 24 (Veinticuatro pesos)	Pago de abono mensual para conexión full INTERNET con un ISP.
Centros Tecnológicos Educativos	Costo total de enlaces.	Pago de abono mensual para conexión full INTERNET con un ISP mediante un enlace dedicado
Hospitales en Red Categorías A, B y C.	$ 56 (cincuenta y seis) $ 900 (novecientos) (Gasto por única vez de cada enlace por hospital).	Pago abono mensual de enlaces dedicados. Costo de Instalación de 3 enlaces dedicados de alta velocidad para equipamiento de telemedicina
Hospitales en Red Categorías D	$ 24 (Veinticuatro pesos)	Pago de abono mensual para conexión full INTERNET con un ISP.
Internet2 Argentina	Costo mensual correspondiente	Mantenimiento de vínculos de la Red Internet2 Argentina.
Centros de Jubilados	$ 100 (Cien pesos)	Bonificación de comunicaciones telefónicas.

Art. 4º — Establécese que para el pago de los costos descriptos en el Anexo I de la presente, correspondientes a los programas detallados en el Anexo I de la ya mencionada Resolución S.C. Nº 18.771/99, las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSB) deberán girar los montos correspondientes a un fondo especial administrado por la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT), hasta los límites del financiamiento anual disponible para los costos mencionados.

Art. 5º — Establécese que las LSB deberán abonar el costo de los servicios descriptos en el Anexo II de la presente, correspondientes a los programas descriptos en el Anexo I de la Resolución S.C. Nº 18.771/99, hasta los límites del financiamiento anual disponible para estos montos.

Art. 6º — Instrúyese a la Dirección Ejecutiva del programa argentin@internet.todos a celebrar, dentro de los diez (10) días de publicada la presente, un Acuerdo con la UIT con el objetivo y alcances establecidos en el artículo 5º.

Art. 7º — Los programas de argentin@internet.todos estarán sujetos a financiación por los mecanismos dispuestos en la Resolución S.C. Nº 18.771/98 y en la presente por el término de cuatro años o hasta el agotamiento de los fondos destinados a los mismos, lo que ocurra primero. Transcurrido este período, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION podrá prorrogar la vigencia de estos programas siempre y cuando subsistan las fuentes de financiamiento establecidas en la mencionada Resoluciones.

Art. 8º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO I

Costos Periódicos de Servicios Provistos por entidades distintas a las LSB

Programa	Vía de Financiamiento	Normativa de aplicación de financiamiento	Objeto del gasto
Centros Tecnológicos Comunitarios	Sistema de Rebajas de Aportes Patronales[1]	Anexo I de la Resolución SC Nº 18.771/99	Pago de abono mensual para conexión full INTERNET con un ISP.
Escuelas sin Fronteras	Sistema de Rebajas de Aportes Patronales.	Anexo I de la Resolución SC Nº 18.771/99	Abono mensual de paquete de señales televisivas satelitales.
Plan Nacional de Comunicaciones para Escuela Rurales	Sistema de Rebajas de Aportes Patronales.	Anexo I de la Resolución SC Nº 18.771/99	Bonificación mensual de telefonía celular.
Bibliotecas Populares.ar	Sistema de Rebajas de Aportes Patronales.	Anexo I de la Resolución SC Nº 18.771/99	Pago de abono mensual para conexión full INTERNET con un ISP.
Centros Tecnológicos Educativos	Sistema de Rebajas de Aportes Patronales.	Anexo I de la Resolución SC Nº 18.771/99	Pago de abono mensual para conexión full INTERNET con un ISP.
Internet2 Argentina (Decreto Nº 1293/98)	Sistema de Rebajas de Aportes Patronales.	Anexo I de la Resolución SC Nº 18.771/99.	Mantenimiento de vínculos de la Red Internet2 Argentina.
Hospitales en Red.	Sistema de Rebajas de Aportes Patronales.	Resolución SC Nº 18.771/99.	Pago de abono mensual para conexión full INTERNET con un ISP.

[1] Entendemos como “Sistema de Rebajas de Aportes Patronales” al esquema normativo establecido en los Decretos 1807/93, 292/95 y 1520/98.

Costos Periódicos de servicios prestados por las LSB

Programa	Vía de Financiamiento	Normativa de aplicación de financiamiento	Costo Periódico
Centros Tecnológicos Comunitarios[2]	Sistema de Rebajas de Aportes Patronales[3]	Anexo I Resolución SC Nº 18.771/99.	Bonificación mensual de consumo telefónico para acceso a INTERNET
Hospitales en Red Categorías A, B y C.	Sistema de Rebajas de Aportes Patronales	Anexo I Resolución SC Nº 18.771/99.	Costo de Instalación de 3 enlaces dedicados de alta velocidad para equipamiento de telemedicina. Pago abono mensual de estos enlaces.
Hospitales en Red.	Sistema de Rebajas de Aportes Patronales.	Anexo I Resolución SC Nº 18.771/99.	Bonificación mensual de consumo telefónico para acceso a INTERNET.
Centro de Jubilados.	Sistema de Rebajas de Aportes Patronales.	Anexo I Resolución SC Nº 18.771/99.	Bonificación mensual de consumos telefónicos.

[2] La aplicación del financiamiento proporcionado por el “Sistema de Rebajas de Aportes Patronales” a este programa debe entenderse como subsidiario a lo dispuesto por el Artículo 3º de las Resoluciones SC Nº 2465/98 y 2466/98, in fine. El Recurso a este sistema será aplicable en los períodos en que el financiamiento original previsto fuese insuficiente para satisfacer los consumos de los CTC, y esta eventualidad deberá ser notificada a la Dirección Ejecutiva del programa argentin@internet.todos.

[3] Entendemos como “Sistema de Rebajas de Aportes Patronales” al esquema normativo establecido en los Decretos 1807/93, 292/95 y 1520/98.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2820/99

Modificación de la Resolución Nº 269/99, mediante la cual se estableció la transferencia de sistemas multicanales punto a punto correspondientes a lo normado por la Resolución Nº 168/87.

Bs. As., 2/11/99

VISTO el Expediente Nº 2814/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, donde se trata la utilización de la banda 2,1 - 2,7 GHz para MMDS bidireccional, en Buenos Aires y 180 Km alrededor, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SC Nº 269/99 estableció la transferencia de sistemas multicanales punto a punto correspondientes a la Resolución SC Nº 168/87, existentes en la banda comprendida entre 2484,5 y 2687,5 MHz, en el área que comprende a la Ciudad de Buenos Aires y un radio de 180 Km. alrededor de la misma.

Que los plazos establecidos por la Resolución SC Nº 869/98 se ven afectados por los plazos correspondientes a las transferencias contemplados por el artículo 3º de la Resolución SC Nº 269/99.

Que existe cierta probabilidad de que continúen utilizándose sistemas multicanales punto a punto correspondientes a la Resolución SC Nº 168/87 en el interior del país, donde su ubicación geográfica permita la operación compatible con los sistemas punto a multipunto.

Que la empresa Compañía de Radiocomunicaciones Móviles (C.R.M.) S.A. ha interpuesto un reclamo a la Resolución SC Nº 269/99 argumentando la imposibilidad técnica de efectuar transferencias a otras bandas.

Que la Gerencia de Ingeniería ha efectuado un análisis donde se señala la aptitud de otras bandas de frecuencias para el traspaso en cuestión.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias ha intervenido aconsejando desestimar el reclamo interpuesto.

Que si bien existen bandas técnicamente aptas para hacer viable dicha transferencia, resultaría conveniente adoptar medidas complementarias que faciliten la misma, teniendo en cuenta el grado acotado de disponibilidad de algunas de las bandas de destino.

Que han tomado intervención la GERENCIA DE INGENIERIA, así como la GERENCIA DE JURIDICOS Y NORMAS REGULATORIAS, ambas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC).

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Recházase el reclamo interpuesto por C.R.M. S.A. a la Resolución SC Nº 269/99.

Art. 2º — Sustitúyese el texto del Artículo 3º de la Resolución SC Nº 269/99 por el siguiente: “ARTICULO 3º — Para liberar las bandas de frecuencias referidas en el Artículo 1º, los sistemas multicanales punto a punto, de transporte de TV y CCTVS que operan en la porción espectral objeto de la presente, deberán migrar a otras bandas sustitutas disponibles para ese fin en un plazo máximo de DOS (2) años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente. Quedan exceptuados de la aplicación de dicho plazo los sistemas multicanales digitales (MXD) que operen en el par de canales comprendidos entre 2512,5 y 2540,5 MHz y entre 2631,5 y 2659,5 MHz, para los cuales se establece un plazo de SEIS (6) años, contados a partir de la misma fecha. En el Anexo II de la presente se da el esquema de distribución de bandas enunciadas en lo que antecede, donde se destaca que la excepción mencionada involucra a las subbandas 2 - 2’,3 - 3’ y 4 - 4’ (simétricas) del Anexo I de la presente”.

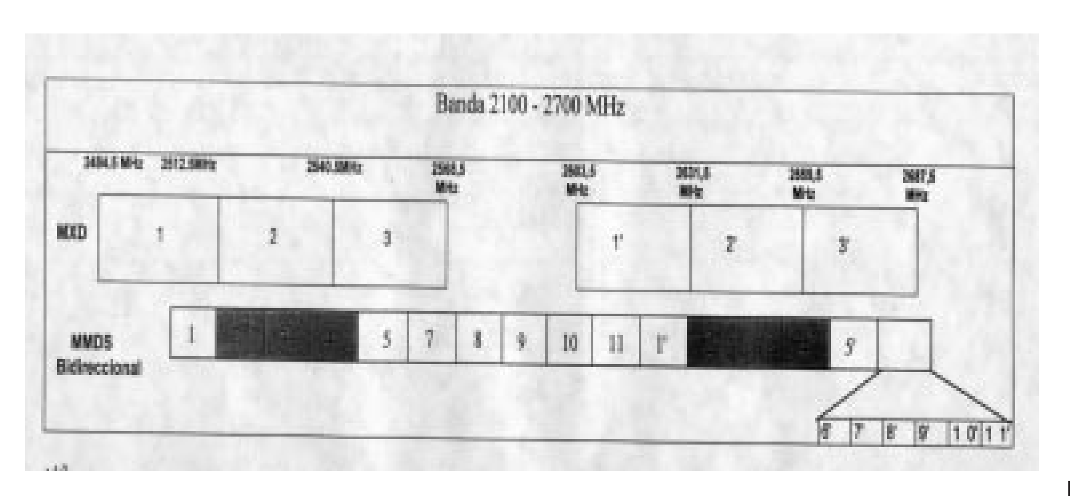
Art. 3º — Agréguese como Anexo II de la Resolución SC Nº 269/99, el Anexo I a la presente.

Art. 4º — Derógase el Artículo 7º de la Resolución SC Nº 269/99.

Art. 5º — La Resolución SC Nº 168/87 no será de aplicación en el área que comprende a la Ciudad de Buenos Aires y un radio de 180 Km alrededor de la misma.

Art. 6º — Para los sistemas de telecomunicaciones punto a multipunto objeto de la Resolución SC Nº 269/99 y de la presente, el plazo de instalación y puesta en funcionamiento de la etapa inicial establecido por la Resolución SC Nº 869/98 deberá computarse a partir del momento de liberación de las frecuencias asignadas para los mismos.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.



Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS

Resolución 388/99

Normas sobre inscripciones en el Registro Unico del Transporte Automotor (R.U.T.A.).

Bs. As., 5/11/99

VISTO el Expediente Nº 178-001430/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.653 instituyó el nuevo régimen al que deberá someterse el Transporte por Automotor de Cargas de carácter nacional e internacional en la medida que no se encuentre reglado por Convenios Internacionales.

Que en su Artículo 5º, determina que la Autoridad de Aplicación del régimen será el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que para cumplir con los objetivos en ella determinados, en su Artículo 6º, ha creado el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), que funcionará en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 105 de fecha 26 de enero de 1998 aprobó la reglamentación de la Ley Nº 24.653 que como Anexo I integra el mismo.

Que dicha reglamentación determinó la implementación del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) estableciendo que el mismo deberá contar con recursos informáticos que permitan recepcionar, transmitir, archivar y dar publicidad a las registraciones debiendo tomar los debidos recaudos de seguridad física y jurídica que permitan la realización de sus fines.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 261 de fecha 4 de agosto de 1998, aprueba el instructivo general, los modelos de formularios con sus respectivos instructivos, los modelos de Certificados y Constancias de Inscripción, en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.).

Que por Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 190 de fecha 27 de mayo de 1999 se integra la Comisión Ejecutiva Mixta y se aprueban los formularios de inscripción en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R. U.T.A.).

Que la SECRETARIA DE JUSTICIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA celebró con la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con fecha 26 de febrero de 1998, un Convenio de Cooperación en el marco de las leyes Nros. 23.283 y 23.412, en cumplimiento de los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 105/98 y un Convenio Complementario al mismo con fecha 9 de junio de 1999.

Que asimismo el MINISTERIO DE JUSTICIA y LA ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) celebraron un Convenio de Cooperación Técnica y Financiera.

Que los referidos Convenios fueron suscriptos con la finalidad de proveer al financiamiento del Sistema.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha formado la intervención que le compete de acuerdo a lo previsto en el inciso d), Artículo 7º, de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 5º de la Ley Nº 24.653.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Las inscripciones de las personas comprendidas en el inciso a) del Artículo 7º del Decreto Nº 105/98 deberán formalizarse de acuerdo a las categorías del Artículo 13 del referido texto legal a partir del primer día hábil del mes de enero del 2000.

Art. 2º — Las inscripciones del inciso c) del Artículo 7º del Decreto Nº 105/98, deberán formalizarse a partir del primer día hábil del mes de mayo del 2000.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2821/99

Modificación de la Resolución Nº 869/98, en relación con la disposición de sub-bandas correspondientes al rango de 37 a 40 GHz destinadas a los Sistemas Fijos de Alta Densidad.

Bs. As., 2/11/99

VISTO el Expediente 2814/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, referente a Sistemas Fijos de Alta Densidad, y

CONSIDERANDO:

Que debido a la elevada demanda de espectro para los sistemas mencionados en el Visto, resulta necesario efectuar un reordenamiento que adecue la planificación de bandas atribuidas a tal fin en el rango de 37 a 40 GHz, con el objetivo de lograr una mayor eficiencia en el uso del espectro radioeléctrico.

Que el espectro destinado a dichos sistemas resulta de importancia fundamental para el desarrollo de los servicios multimedios de mediana y alta capacidad.

Que parte del rango de 37 a 40 GHz es utilizado actualmente por Sistemas Multicanales Digitales (MXD), cuya continuidad debe ser contemplada.

Que la tecnología existente en el mercado requiere efectuar el cambio en la atribución de la banda en cuestión.

Que se ha dado intervención a las Gerencias de Ingeniería y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese la disposición de subbandas correspondientes al rango de 37 a 40 GHz, del punto 2.2. del Anexo II de la Resolución S.C. Nº 869/98, destinadas a los Sistemas Fijos de Alta Densidad, aprobada mediante el Artículo 1º de la Resolución SC Nº 11392/99 del 26/05/99, por la contenida en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Fíjase el segmento del espectro de frecuencias comprendidos entre 38,440 a 38,600 GHz como de ATRIBUCION CONDICIONADA.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO I

BANDA DE 37 a 40 GHz

	EXTREMOS DE BANDA EN GHz			
	Desde	Hasta	Desde	Hasta
Banda A	37,140	37,240	37,840	37,940
Banda B	37,240	37,340	37,940	38,040
Banda C	38,600	38,700	39,300	39,400
Banda D	38,700	38,800	39,400	39,500
Banda E	39,100	39,200	39,800	39,900
Banda F	39,200	39,300	39,900	40,000
Banda G	37,340	37,440	38,040	38,140
Banda H	37,440	37,540	38,140	38,240
Banda I	38,240	38,340	39,500	39,600
Banda J	37,040	37,140	37,740	37,840
Banda K	37,640	37,740	38,340	38,440
Banda L	38,900	39,000	39,600	39,700
Banda M	39,000	39,100	39,700	39,800

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

y

Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 1282/99 y 118/99

Declárase en determinados Partidos de la provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 22/10/99

VISTO el Expediente Nº 800-007659/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 31 de agosto de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado y prorrogado el estado de emergencia y desastre agropecuario para las parcelas rurales de algunos Partidos del territorio provincial, afectadas por distintos factores climáticos adversos, mediante el Decreto Provincial Nº 2082 del 13 de agosto de 1999.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar y prorrogar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22 913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22 913:

a) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, a las parcelas rurales destinadas a la producción hortícola y florícola del Partido de LA PLATA, afectadas por lluvias intensas y piedra, desde el 12 de julio de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999.

b) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, a las parcelas rurales destinadas a la producción hortícola del Partido de FLORENCIO VARELA afectadas por secuelas de inundación, desde el 1º de julio de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999.

c) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, a las parcelas rurales de los Partidos de TRES ARROYOS, NECOCHEA, GONZALES CHAVES, SAN CAYETANO, LAPRIDA, GENERAL ALVARADO, CORONEL SUAREZ, LOBERIA, BENITO JUAREZ, TANDIL y Cuarteles VI, VII y VIII del Partido de AZUL, afectadas por secuelas de sequía, desde el 1º de julio de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2363/99

Modificación de la Resolución Nº 16200/99, en relación con los requisitos exigidos para el otorgamiento de licencias en el caso de personas físicas debidamente inscriptas en el Registro Público de Comercio. Acreditación de un patrimonio neto no inferior al diez por ciento de la inversión total proyectada para los primeros tres años.

Bs. As., 19/10/99

VISTO el expediente Nº 105/98 del registro de esta SECRETARIA y la Resolución S.C. Nº 16200/99, y

CONSIDERANDO:

Que los requisitos exigidos por la Resolución S.C. Nº 16200/99 para el otorgamiento de licencias, se establecieron a los efectos de que la autoridad de control cuente con los elementos necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones, principalmente en lo que respecta a la calidad y eficiencia de los servicios ofrecidos al público y procurando resguardar las condiciones de competencia en el mercado o segmento respectivo.

Que en aras de llevar a la práctica los lineamientos previstos en el párrafo anterior y en virtud de la experiencia recogida por la autoridad de control, tanto en la aplicación de la norma en cuestión como en la derogada Resolución CNT Nº 477/93, resulta necesario introducir algunas modificaciones de forma en el inciso a) "condiciones generales" del artículo 6 del anexo I de la Resolución SC Nº 16200/99 sin por ello alterar el espíritu de la norma.

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 6º inciso a), apartado IV del anexo I de la Resolución S.C. Nº 16200/99, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

"IV. En el caso de personas físicas debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio, apellido y nombre completo, tipo y número de documento, constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio certificada por escribano público, C.U.I.T. y copia certificada de la inscripción en la Dirección General Impositiva, domicilio legal constituido a los efectos de la solicitud, declaración patrimonial firmada por un contador público nacional y certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y certificado expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal con una antigüedad no mayor a treinta días corridos, contados desde la fecha de su presentación. La firma del solicitante deberá estar certificada por escribano público. No se otorgarán licencias a las personas que hayan sido condenadas por delitos dolosos y cuya pena no se haya cumplido. A las personas que acrediten fehacientemente haber iniciado el trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio podrá otorgárseles licencia provisoria, dejándose constancia que en caso de no obtener la inscripción correspondiente dentro de los NOVENTA (90) días computados desde su otorgamiento la misma caducará de pleno derecho".

Art. 2º — Modifícase el artículo 6º inciso a), apartado VI del anexo I de la Resolución S.C. Nº 16200/99, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

"VI. Patrimonio Neto. La solicitante, deberá acreditar un patrimonio neto no inferior al DIEZ POR CIENTO (10%) de la inversión total proyectada para los primeros tres años, lo cual podrá hacerlo per sé, o a través del patrimonio neto de su/s accionistas y/o controlante/s, o alternativamente podrá acreditarlo acompañando un compromiso de inversión de una entidad empresarial o crediticia de primera línea, a satisfacción de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES".

Art. 3º — Derógase el texto "… y desarrollo comercial del servicio" contenido en el apartado IX, como asimismo el apartado X del inciso a), del artículo 6º del Anexo I de la Resolución S.C. Nº 16200/99.

Art. 4º — Derógase el texto "… El Plan de Inversión deberá ser consistente con el Plan Técnico presentado" Contenido en el artículo 6º inciso a), apartado XI del anexo I de la Resolución S.C. Nº 16200/99.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 256/99

Certificación, producción, comercialización e importación de semillas de especies forestales.

Bs. As., 4/11/99

VISTO las Leyes Nros. 25.080 y 20.247, los Decretos Nros. 2183/91, 2817/91 y 133/99 y la resolución SAGPYA Nº 610 del 25 de octubre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que las obligaciones establecidas en la presente norma tienen por finalidad posibilitar un adecuado suministro de información para el control y seguimiento de la producción de semilla forestal coadyuvando, también, de tal manera al de la producción forestal en su conjunto, constituyendo un método idóneo para la mejor gestión del ejercicio de las responsabilidades conferidas al Instituto Nacional de Semillas en pos del cumplimiento de los objetivos perseguidos con el dictado de la Ley 20.247.

Que asimismo servirá como información de base para proyectar y elaborar futuras políticas y estrategias de desarrollo para el sector.

Que el Instituto Nacional de Semillas se halla facultado para el dictado de la presente norma en virtud de lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley 20.247, 3º y 4º del decreto nº 2817/91 y 18 de la Resolución SAGPYA nº 610/99.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, en su reunión del día 8 de febrero de 1999, Acta Nº 260, dio su opinión favorable al respecto.

Que el DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión del día 4 de octubre de 1999, Acta Nº 60, dio su aprobación a la medida.

Que la suscripta es competente para la firma de la presente resolución en virtud de lo establecido en el artículo 9º, inciso d), del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las normas para la certificación, producción, comercialización e importación de semillas de especies forestales que como Anexo I forman parte de la presente.

Art. 2º — Aprobar los formularios anexos II a X, que forman parte de la presente.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adelaida Harries.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

SALARIOS

Resolución 790/99

Amplíase el régimen establecido por Resolución Nº 644/97, de pago mediante la utilización de cajeros automáticos, el cual será aplicable a empresas de más de veinticinco trabajadores.

Bs. As., 8/11/99

VISTO el artículo 124 del REGIMEN DE CONTRATO DE TRABAJO Ley Nº 20.744 (T.O. 1976), lo dispuesto en el Decreto Nº 847 de fecha 27 de agosto de 1997 y la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 644 de fecha 30 de septiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la modalidad de pago determinada en la Resolución citada en el VISTO resulta claramente beneficiosa para las partes del contrato de trabajo, en términos de costos y seguridad, ahorrando tiempo en la tarea específica de abonar y percibir remuneraciones.

Que la habilitación de TRES MIL (3.000) cajeros automáticos desde fines de 1997 a la fecha y la interconexión de las diversas redes, posibilitaron la incorporación de más de DOS MILLONES (2.000.000) de trabajadores usuarios del sistema, sin mayores inconvenientes de servicio.

Que la entrada en servicio del sistema de pagos mediante transferencia electrónica abierta —prevista para marzo del año 2000— posibilitará que cada empleado o trabajador elija la entidad en la cual tendrá su cuenta, con independencia de aquélla elegida por el empleador para acreditar las nóminas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 124 del REGIMEN DE CONTRATO DE TRABAJO Ley Nº 20.744 (T.O. 1976).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase el régimen establecido por la Resolución MTSS Nº 644/97, el cual será aplicable a las empresas de más de VEINTICINCO (25) trabajadores.

Art. 2º — Fíjase el siguiente cronograma a fin de dar cumplimiento a la obligación contemplada en el artículo 1º:

1) las empresas cuya dotación de personal supere la cantidad de VEINTICINCO (25) trabajadores deberán hacerlo a partir del pago correspondiente a las remuneraciones del mes de octubre del año 2000.

2) las empresas cuya dotación de personal supere la cantidad de CINCUENTA (50) trabajadores deberán hacerlo a partir del pago correspondiente a las remuneraciones del mes de marzo del año 2000.

Art. 3º — Las cuentas serán abiertas a nombre de cada trabajador en entidades bancarias habilitadas que posean cajeros automáticos en un radio de influencia no superior a DOS (2) kilómetros del lugar de trabajo.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — José A. Uriburu.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

y

Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 1283/99 y 119/99

Declárase en determinados Departamentos de la provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 22/10/99

VISTO el Expediente Nº 800-006635/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 31 de agosto de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SALTA ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a los productores de los cultivos de poroto, maíz y soja de algunos Departamentos del territorio provincial, afectados por diversos fenómenos climáticos adversos, mediante el Decreto Provincial Nº 3260 del 22 de julio de 1999.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22 913:

a) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a los productores cuyos cultivos de poroto, maíz y soja se vieron afectados por granizo, heladas, y exceso de precipitaciones de los Departamentos de ROSARIO DE LA FRONTERA y LA CANDELARIA, desde el 1º de mayo de 1999 hasta el 30 de abril del año 2000.

b) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a los productores cuyos cultivos de poroto, maíz y soja fueron afectados por heladas y exceso de precipitaciones del Departamento de METAN, La Segunda y Tercera Sección del Departamento de ANTA y los Parajes El Líbano, Las Hacheras y Las Víboras de la Primera Sección del Departamento ANTA, desde el 1º de mayo de 1999 hasta el 30 de abril del año 2000.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 2926/99

Apruébase la tarifa máxima para el servicio acceso de información "110".

Bs. As., 3/11/99

VISTO el Expediente Nº 008721/99 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNI-

CACIONES, el Decreto Nº 62/90, la Resolución SETyC Nº 202/96, la Resolución CNT Nº 462/96 y la Resolución S.C. Nº 96/96, y

CONSIDERANDO:

Que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. efectuaron presentaciones ante esta SECRETARIA solicitando la aprobación de una tarifa máxima para la prestación del servicio de informaciones "110".

Que el apartado 10.1.7 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado como Anexo I del Decreto mencionado en el VISTO establece, en su segundo párrafo, que: "Las sociedades licenciatarias y la SPSI proveerán un servicio de información por el cual todo usuario abonado al servicio podrá obtener información sobre los números de sus abonados en guía. Este servicio podrá ser a título oneroso".

Que en virtud de dicha norma, la entonces autoridad de aplicación la SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dictó con fecha 8 de marzo de 1996 la Resolución SETyC Nº 202/96, disponiendo "Aprobar la tarifa máxima para el servicio de información "110" de SIETE PULSOS TELEFONICOS (7 PTFOS) propuesta por TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

Que posteriormente, la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES reglamentó las condiciones de prestación y cobro del servicio de información mencionado mediante la Resolución CNT Nº 462/96.

Que considerando circunstancias de oportunidad esta SECRETARIA resolvió suspender los efectos de las Resoluciones anteriores mediante el dictado de la Resolución S.C. Nº 96/96.

Que de mantenerse tal situación suspensiva, y apareciendo acreditado que la prestación del servicio de que se trata deviene deficitaria, mantener la gratuidad del mismo necesariamente llevaría a la necesidad de subsidiar, en el futuro, su prestación con fondos destinados a solventar al Servicio Universal.

Que dicha solución atentaría contra la específica finalidad del Servicio Universal, que permitirá posibilitar la igualdad de oportunidades a todos los habitantes cualquiera sea su nivel de ingresos y su ubicación geográfica, en el acceso de los programas oportunamente definidos por el Reglamento General de Servicio Universal, aprobado por Resolución S.C. Nº 18.071/99, como funcionales a dicha finalidad.

Que así las cosas, resulta adecuado que el costo de las llamadas efectuadas al servicio de informaciones sea soportado por quienes efectivamente las efectúan y no en definitiva por el conjunto de la NACION ARGENTINA por vía del fondo común antes aludido.

Que de todos modos, y teniendo en miras la obligación de las licenciatarias de "suministrar anualmente en forma gratuita, la guía de usuarios abonados al servicio...", aparece necesario, determinar taxativamente las excepciones al cobro del servicio, partiendo del criterio que deberá entenderse como abonados incluidos en guía a aquellos que se encuentren listados en el ejemplar que debe ser entregado gratuitamente en el domicilio del cliente que efectúa la consulta.

Que con ese cometido resulta dirimente contemplar la imposibilidad de los clientes de contar con las guías de todos los demás abonados, por lo que sólo es procedente la onerosidad del servicio, cuando la consulta sea referida a números telefónicos pertenecientes a localidades o zonas —para el caso del Area Múltiple Buenos Aires (AMBA)— incluidas en la guía distribuida en la del domicilio de quien la formula.

Que por idéntico motivo debe excluirse también a las consultas efectuadas desde teléfonos públicos.

Que razones de imposibilidad de clientes registrados como no videntes de acceder a la información escrita igualmente ameritan un régimen de excepción al general de onerosidad.

Que reiterando la obligatoriedad de las licenciatarias de proveer a los clientes en forma gratuita la guía de usuarios abonados al servicio, deviene igualmente procedente excluir del pago la consulta sobre aquellos titulares que figuren en guía con errores que impidan la obtención del número requerido.

Que igualmente corresponde exceptuar de la regla general las consultas que, por cualquier motivo, el servicio de informaciones no esté en condiciones de evacuar.

Que con relación a la tarifa a autorizarse para la prestación del servicio en trato, TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. solicita que la tarifa máxima para la prestación del servicio de informaciones "110" sea fijada en DOS PULSOS TELEFONICOS (2 PTFOS) para categoría residencial y en SEIS PULSOS TELEFONICOS (6 PTFOS) para las restantes categorías de clientes.

Que por su parte TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. peticiona que dicho tope sea el de SIETE PULSOS TELEFONICOS (7 PTFOS), sin discriminación de categorías de clientes.

Que consultada la experiencia internacional y realizado en base a ella un cuadro comparativo, resulta que las tarifas del servicio de información nacional ascienden, en DOLARES ESTADOUNIDENSES, VEINTINUEVE CENTAVOS (U$S 0,29) equivalente a SEIS PULSOS TELEFONICOS (6 PTFOS); Italia a CUARENTA Y TRES CENTAVOS (U$S 0,43) equivalente a OCHO PULSOS TELEFONICOS (8 PTFOS), en Portugal a TREINTA CENTAVOS (U$S 0,30) equivalente a SEIS PULSOS TELEFONICOS (6 PTFOS), en Estados Unidos a VEINTICINCO CENTAVOS (U$S 0,25) equivalente a CINCO PULSOS TELEFONICOS (5 PTFOS); en Francia a SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (U$S 0,74) equivalente a QUINCE PULSOS TELEFONICOS (15 PTFOS); y Gran Bretaña a CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (U$S 0,56) equivalente a ONCE PULSOS TELEFONICOS (11 PTFOS), entre otros.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y el informe técnico agregado en el expediente citado en el Visto, resulta razonable establecer una tarifa máxima para el servicio en cuestión de DOS PULSOS TELEFONICOS (2 PTFOS) para las consultas efectuadas por los clientes residenciales y de SEIS PULSOS TELEFONICOS (6 PTFOS) para las que realicen las restantes categorías de clientes.

Que se ha dado la debida intervención al servicio de asesoramiento jurídico permanente de esta SECRETARIA.

Que la presente se dicta conforme las atribuciones conferidas por el Decreto 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la tarifa máxima para el servicio acceso de información "110" de DOS PULSOS TELEFONICOS (2 PTFOS) para la categoría de clientes residenciales, y de SEIS PULSOS TELEFONICOS (6 PTFOS) para todos aquellos que no encuadren en dicha categoría.

Art. 2º — Exceptúanse del pago de la tarifa aprobada por el artículo anterior los casos en que la consulta sea referida: (i) a números telefónicos pertenecientes a localidades o zonas —para el caso del Area Múltiple Buenos Aires— no incluidas en la guía distribuida en la del domicilio de quien la formula; (ii) cuando sean efectuadas desde teléfonos públicos; (iii) cuando provengan de una línea cuyo registro corresponda a un cliente no vidente; (iv) cuando la consulta se refiera a titulares que figuren en guía con errores que impidan la obtención del número requerido; (v) en todos los casos en que, por cualquier motivo, el servicio de informaciones "110" no esté en condiciones de evacuar la consulta formulada.

Art. 3º — Deróganse las Resoluciones SETyC Nº 202/96 y S.C. Nº 96/96.

Art. 4º — Establécese que la presente entrará en vigencia a partir del 1º de enero del año 2000.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 909/99

Bs. As., 10/11/99

VISTO el Expediente Nº 133.00.0-COMFER/99, sus Acumulados Nros. 133.01.0 (Cuerpos I, II y III)-COMFER/99; y sus Anexos 133.00.1, 133.00.2 y 133.00.3-COMFER/99; la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, complementario del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 y modificado por su similar Nº 1260/96, dispuso la sustanciación de concursos públicos a fin de que este COMITE FEDERAL procediera a la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia correspondientes a categorías A, B, C y D.

Que mediante Resolución Nº 16-COMFER/99 se procedió aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que regirían los actos concursales correspondientes y, a través de la Resolución Nº 76-COMFER/99, se resolvió llamar a concurso público para la adjudicación de licencias para la explotación del servicio aludido en el considerando precedente y aprobar el cronograma en que se realizaron las aperturas de las ofertas concurrentes.

Que en cumplimiento de las facultades conferidas este Comité Federal, con fecha veinte de Abril de 1999, realizó el acto de apertura con la presencia del profesional delegado de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, correspondiente al Concurso Público para la adjudicación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el Canal "285" (Frecuencia 104,9) Mhz), Categoría "A" de la Localidad de MORON Provincia de BUENOS AIRES.

Que en dicho acto público quedó registrada la propuesta presentada por la sociedad denominada "B.G.M. INDUSTRIAS DEL DISCO SOCIEDAD ANONIMA", integrada por los señores NORBERTO CLAUDIO KIROVSKY y MARCOS MANUEL TAIRE.

Que en cumplimiento de la medida cautelar dictada en los autos caratulados: "VARGAS LERENA, ALVARO ANDRES c/COMFER RESOLUCION Nº 16 Y 76/99 Y OTROS s/PROCESO DE CONOCIMIENTO", de trámite por ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal Nº 12, Secretaría Nº 23 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se suspendió el trámite del referido concurso mediante la Resolución 241-COMFER/99.

Que la Comisión Nacional de Comunicaciones asignó provisoriamente el Canal "221", Frecuencia "92,1 Mhz.", a fin de permitir adjudicar la licencia mencionada hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada en los autos referidos.

Que por Resolución Nº 865-COMFER/99, en virtud de lo que antecede, se dejó sin efecto la suspensión de la sustanciación de estas actuaciones.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicó un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones antes referido.

Que la "Comisión de Preadjudicación" creada a estos efectos, elaboró y elevó al suscripto la propuesta en cuestión.

Que evaluado el resultado de los exámenes y estudios efectuados, se ha arribado a la conclusión de que "B.G.M. INDUSTRIAS DEL DISCO SOCIEDAD ANONIMA", reúne de manera acabada y completa las condiciones para acceder a la titularidad de la licencia concursada, entendiendo por ello procedente tal adjudicación al nombrado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso a) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse, en lo que resulte pertinente, los actos del concurso público convocado por el organismo para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, identificada provisoriamente con la Señal Distintiva "LRI 775", Frecuencia "92.1 Mhz", Canal "221", Categoría "A", de la Localidad de MORON Provincia de BUENOS AIRES, conforme a lo enunciado en el Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por la Resolución 16-COMFER/99 y modificatorias.

ARTICULO 2º — Adjudícase en forma provisoria y hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada en los autos caratulados: "VARGAS LERENA, ALVARO ANDRES c/COMFER RESOLUCION Nº 16 Y 76/99 Y OTROS s/PROCESO DE CONOCIMIENTO" de trámite por ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal Nº 12, Secretaría Nº 23 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la sociedad denominada "B.G.M. INDUSTRIAS DEL DISCO SOCIEDAD ANONIMA", integrada por los señores NORBERTO CLAUDIO KIROVSKY y MARCOS MANUEL TAIRE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio referido en el artículo 1º de la presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años más, conforme los términos del artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones aproba-

do por el artículo 1º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS ($ 211.800), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 27.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27, Inciso 27.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — El adjudicatario deberá adecuar su propuesta respetando las condiciones de directividad establecidas en la Nota NOTCNCARD 482/99.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 11/11 Nº 298.940 v. 11/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

Resoluciones Sintetizadas

Por Resolución Nº 2297 de fecha 18/10/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga a partir del 14 de octubre del corriente año la intervención en la Asociación de Ayuda Mutua "El dorado", Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 7 de la provincia de Misiones y el mandato del Interventor Normalizador Sr. Alejandro José Pividori (DNI. 6.340.472). Hace saber al Interventor Normalizador actuante que sus facultades son ejercidas de acuerdo a la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM.

Por Resolución Nº 2298 de fecha 18/10/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Mutual de Socios del Club Sportivo Barracas y Unión Francesa, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 434, de la Provincia de Buenos Aires; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres.: Carlos A. Pissaco (LE. 5.150.101), Juan Carlos Rius (LE. 4.684.753) y Jorge A. Aiello (LE. 5.397.032), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones que establece la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2299 de fecha 18/10/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual de Empleados del Banco Social de Córdoba, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 179, de la provincia de Córdoba, y el mandato del Interventor Sr. José Rubén Danese (DNI. 10.918.884). Hace saber al interventor actuante que sus facultades son ejercidas de acuerdo a la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM.

Por Resolución Nº 2300 de fecha 18/11/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone la inhabilitación a los Sres. Alberto Ambroggi (DNI. 5.141.260), Emir Macedo (DNI. 5.178.626) y Omar Alleres (DNI. 5.155.587), por el término de 8 (ocho) años para desempeñarse en los órganos sociales establecidos en los estatutos de las entidades mutuales. Dispone la inhabilitación a los Sres. Oscar Maidana (DNI. 7.896.758), Hugo Lara (DNI 5.185.570), Jorge Camelia (DNI. 4.631.143), Héctor Cerdán (DNI. 5.188.144), José Ferrer (DNI. 5.174.500) y Osiris Martínez (DNI. 4.057.271), por el término de 4 (cuatro) años para desempeñarse en los órganos sociales establecidos en los estatutos de las entidades mutuales.

Por Resolución Nº 2301 de fecha 18/10/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar a la Asociación Mutual de Ferrocarriles Argentinos Activos, Jubilados y Pensionados de Guernica, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1485, provincia de Buenos Aires, disponiendo su liquidación administrativa. Designa Interventor Liquidador en la entidad referida al Dr. Armando A. Moirano (DNI 4.372.802), quien cumplirá sus funciones de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88 ex-INAM y percibirá como única retribución, los honorarios que fueren regulados judicialmente en caso de prosperar favorablemente las acciones legales iniciadas contra la empresa ferroviaria FEMESA y/o terceros.

Por Resolución Nº 2302 de fecha 19/10/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual Evangélica, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 287, de la Capital Federal. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres: Manuel Cándido Eduardo Carnero (DNI. 10.671.589), Francisco Julio Carmiñana (LE. 7.629.167) y Roberto Antonio Abatedaga (DNI. 7.792.674), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones que establece la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivas.

Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 11/11 Nº 298.691 v. 11/11/99

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 797/99

Bs. As., 20/10/99

VISTO la Resolución INCAA 676/96, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo establecido en Artículo 61 de la ley 17.741 y sus modificaciones, se establece un Registro de Empresas Cinematográficas, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, extiende por resolución 676/96, un certificado de registro de la actividad, requerida por cada persona física y/o jurídica a tal efecto.

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase certificado de registro de empresa por el término de dos años a partir de la fecha de esta resolución a las siguientes empresas:

EMPRESA EXHIBIDORA: GATTI, RAMON ALBERTO. Registro Nº 600-614.
SALA CINEMATOGRAFICA: "ROSSINI". Registro Nº 010018.
CUIT Nº 20-11970232-2 Certificado Nº 2671

EMPRESA EXHIBIDORA: O.C.C. S.A. Registro Nº 600-023.
SALA CINEMATOGRAFICA: "TROCADERO 1". Registro Nº 022004.
CUIT Nº 30-62908287-1 Certificado Nº 2672.

SALA CINEMATOGRAFICA: "TROCADERO 2". Registro Nº 023711.
CUIT Nº 30-62908287-1 Certificado Nº 2673.

SALA CINEMATOGRAFICA: "TROCADERO 3". Registro Nº 023728.
CUIT Nº 30-62908287-1 Certificado Nº 2674.

SALA CINEMATOGRAFICA: "TROCADERO 4". Registro Nº 023735.
CUIT Nº 30-62908287-1 Certificado Nº 2675.

SALA CINEMATOGRAFICA: "TROCADERO 5". Registro Nº 024387.
CUIT Nº 30-62908287-1 Certificado Nº 2676.

SALA CINEMATOGRAFICA: "TROCADERO 6". Registro Nº 024395.
CUIT Nº 30-62908287-1 Certificado Nº 2677.

EMPRESA EXHIBIDORA: TOLOT, RUBEN HECTOR, Registro Nº 600-054.
SALA CINEMATOGRAFICA: "TOLOT, RUBEN HECTOR". Registro Nº 260565.
CUIT Nº 20-10162715-3 Certificado Nº 2678.

EMPRESA EXHIBIDORA: PAOLONI, PEDRO. Registro Nº 600-615.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE MODERNO". Registro Nº 046462.
CUIT Nº 23-06561502-9 Certificado Nº 2679.

EMPRESA EXHIBIDORA: AMODEO, GUILLERMO. Registro Nº 600-155.
SALA CINEMATOGRAFICA: "VISUAL 2". Registro Nº 013102.
CUIT Nº 20-05496794-3 CERTIFICADO Nº 2680.

EMPRESA EXHIBIDORA: LISIEUX S.R.L. Registro Nº 600-593.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINECENTER 1". Registro Nº 013106.
CUIT Nº 30-69263039-0 Certificado Nº 2681.

SALA CINEMATOGRAFICA: "CINECENTER 2". Registro Nº 013108.
CUIT Nº 30-69263039-0 Certificado Nº 2682.

EMPRESA EXHIBIDORA: GAITAN, HORACIO CESAR, Registro Nº 600-455.
SALA CINEMATOGRAFICA: "MEGA EVENTOS PROYECCIONES", Registro Nº 260450.
CUIT Nº 20-11798466-5 Certificado Nº 2683

EMPRESA EXHIBIDORA: VITA, JUAN CARLOS. Registro Nº 600-616.
SALA CINEMATOGRAFICA: "GRAN PILAR". Registro Nº 010209.
CUIT Nº 20-04298923-2 Certificado Nº 2684.

EMPRESA EXHIBIDORA: DENEVI, REINALDO JOSE. Registro Nº 600-564.
SALA CINEMATOGRAFICA: "SOCIAL GONZALEZ CATAN". Registro Nº 103220.
CUIT Nº 20-07699349-2 Certificado Nº 2685.

EMPRESA EXHIBIDORA: ESTEVEZ, HERNAN A. Registro Nº 600-617.
SALA CINEMATOGRAFICA: "H. Y S.". Registro Nº 260570.
CUIT Nº 20-23431312-7 Certificado Nº 2686.

EMPRESA EXHIBIDORA: COOP. TEL. Y OTROS S.P. DE CATRIEL. Registro Nº 600-618.
SALA CINEMATOGRAFICA: "COTECAL CATRIEL". Registro Nº 170840.
CUIT Nº 30-57172213-1 Certificado Nº 2670.

EMPRESA EXHIBIDORA: PALACIOS, GERONIMO. Registro Nº 600-619.
SALA CINEMATOGRAFICA: "NVO. C. T. SOC. ESPAÑOLA". Registro Nº 046470.
CUIT Nº 20-12561491-5 Certificado Nº 2687.

EMPRESA EXHIBIDORA: CINECENTER S.A. Registro Nº 600-590.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINECENTER LA BANDA 1". Registro Nº 230413.
CUIT Nº 30-69800913-2 Certificado Nº 2688.

SALA CINEMATOGRAFICA: "CINECENTER LA BANDA 2". Registro Nº 230415.
CUIT Nº 30-69800913-2 Certificado Nº 2689.

SALA CINEMATOGRAFICA: "CINECENTER LA BANDA 3". Registro Nº 230417.
CUIT Nº 30-69800913-2 Certificado Nº 2689.

EMPRESA EXHIBIDORA: MAYO, EMILIO ANGEL R. Registro Nº 600-580.
SALA CINEMATOGRAFICA: "NUEVO ADAN 1". Registro Nº 046432.
CUIT Nº 20-06514002-1 Certificado Nº 2691.

SALA CINEMATOGRAFICA: "NUEVO ADAN 2". Registro Nº 046472.
CUIT Nº 20-06514002-1 Certificado Nº 2692.

EMPRESA EXHIBIDORA: MUÑOZ, HECTOR ANTONIO. Registro Nº 600-559.
SALA CINEMATOGRAFICA: "MUÑOZ, HECTOR ANTONIO". Registro Nº 260580.
CUIT Nº 20-16003456-5 Certificado Nº 2693.

EMPRESA EXHIBIDORA: GATTI, RAMON ALBERTO. Registro Nº 600-614.
SALA CINEMATOGRAFICA: "AMBULANTE". Registro Nº 260575.
CUIT Nº 20-11970232-2 Certificado Nº 2694.

EMPRESA EXHIBIDORA: MUNICIPALIDAD DE EL FORTIN. Registro Nº 600-605.
SALA CINEMATOGRAFICA: "SALON SOC. FORTIN SPORT CLUB". Registro Nº 046460.
CUIT Nº 30-65732186-5 Certificado Nº 2695.

EMPRESA EXHIBIDORA: SUD S.R.L. Registro Nº 600-284.
SALA CINEMATOGRAFICA: "SUD 1". Registro Nº 046015.
CUIT Nº 30-66942180-6 Certificado Nº 2696.

SALA CINEMATOGRAFICA: "SUD 2". Registro Nº 046210.
CUIT Nº 30-66942180-6 Certificado Nº 2697.

SALA CINEMATOGRAFICA: "SUD DEL VILLE". Registro Nº 046249.
CUIT Nº 30-66942180-6 Certificado Nº 2698.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 11/11 Nº 298.568 v. 11/11/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 19/10/99

21848 Obra Publicada - Form. M Nº 1976 — Género: MUSICA — Título: QUESTION 2 — Autor/Titular: OSVALDO PORRINI MONTES — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496914 — Observaciones: BS AS 22/6/99 EJ 250/AIB

21974 Obra Publicada - Form. W Nº 81 — Género: PAGINA WEB — Título: ESTRATEGIAS CONSULTORES EN SELECCION DE PERSONAL — Autor: PAOLO RAMOS - CUIT 20217642540 — Titular: VICTOR SZUMIKAJ - CUIT 20143104811 — Observaciones: WWW.ESTRATEGIASRH.COM.AR MI

21996 Publicación Periódica - Form 0 Nº 890 — Género: INTERES GENERAL — Título: AMBITO FINANCIERO — Propietario: EMFIN EDITORIAL S.A. - CUIT 30577801114 — Director: JULIO ALFREDO RAMOS - LE 4148916 — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 5324 DEL 12/10/99 EJ. 105400 EV

21997 Publicación Periódica - Form 0 Nº 1144 — Género: INTERES GENERAL — Título: CASCOS BLANCOS — Propietario: FUNDACION CASCOS BLANCOS - CUIT 30683031611

21997 Publicación Periódica - Form 0 Nº 1144 — Género: INTERES GENERAL — Título: CASCOS BLANCOS — Director: OCTAVIO OSCAR FRIGERIO - CUIT 20042753468 — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: Nº 4 AGOSTO 99 EJ 20000 TRIMESTRAL/MCVO

21998 Publicación Periódica - Form R Nº 23729 — Género: INTERES GENERAL — Título: AEROESPACIO — Director: JORGE ALBERTO CUADROS — Propietario: FUERZA AEREA ARGENTINA — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: BS AS 9/10/99 N 531 EJ 22000/AIB

21999 Publicación Periódica - Form 0 Nº 1065 — Género: ENTRETENIMIENTO — Título: SUPER SOPAS — Director: JAIME PONIACHIK - CUIT 20152638443 — Director: DANIEL SAMOILOVICH - CUIT 20078663716 — Propietario: JUEGOS & CO SRL - CUIT 30596993873 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 77 9/99 EJ 5840 MI

22000 Publicación Periódica - Form 0 Nº 1063 — Género: ENTRETENIMIENTO — Título: PUZZLE — Director: JAIME POMACHIK - CUIT 20152638443

22000 Publicación Periódica - Form 0 Nº 1063 — Género: ENTRETENIMIENTO — Título: PUZZLE — Propietario: JUEGOS & CO SRL - CUIT 30596993873 — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: NRO 64 9/99 EJ 17660 MENSUAL/MCVO

22002 Publicación Periódica - Form 0 Nº 1080 — Género: INTERES GENERAL — Título: EPOCA — Director: CARLOS DANIEL SAAVEDRA - CUIT 20109759113 — Propietario: CARLOS DANIEL SAAVEDRA - CUIT 20109759113 — Lugar Edición: CAPILLA DEL SEÑOR — Observaciones: Nº 197 9/99 EJ 1200 MI

22004 Publicación Periódica - Form 0 Nº 982 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA ACCION — Director: LUIS MIGUEL ETCHEVEHERE - CUIT 20147183470 — Propietario: SOCIEDAD ANONIMA ENTRE RIOS - CUIT 30500092315 — Lugar Edición: ENTRE RIOS — Observaciones: Nº 11317 10/99 EJ 602 MI

22010 Publicación Periódica - Form 0 Nº 1119 — Género: DEPORTIVO — Título: TODO GOLF LA ACTUALIDAD Y EL MUNDO — Director: GABRIEL VIDAL - CUIT 23218331939 — Propietario: K SRL EDICIONES - CUIT 30699657995 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 6 9/99 EJ 10000 MI

22014 Publicación Periódica - Form O Nº 1173 — Género: INTERES GENERAL — Título: RED MUJER — Propietario: SERGIO DI GREGORIO - CUIT 23182860239 — Director: SERGIO DI GREGORIO - CUIT 23182860239 — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 1 AGOSTO/99 EV

22015 Publicación Periódica - Form 0 Nº 1018 — Género: INTERES GENERAL — Título: CARAS TAL CUAL — Propietario: PERFIL EDITORIAL S.A. — Director: TERESA PACITTI — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: EJ. 121000 Nº 927 BS. AS. 13/10/99 EV

22037 Publicación Periódica - Form F Nº 62 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: ADMINISTRACION DE EMPRESAS PROMOCIONADAS — Autor/Editor/Titular: ROBERTO RAMON BRITOS - CUIT 20108213125 — Autor/Editor/Titular: JAVIER HORACIO GONZALEZ — Observaciones: SALTA 19/6/99/AIB

22054 Contrato - Form X Nº 874 — Género: CONTRATO — Título: MARIA VERNET/CESION DE DERECHOS — Autor: ELSA FRAGA VIDAL Y/O — Cedente: DIEGO MILEO

22054 Contrato - Form X Nº 874 — Género: CONTRATO — Título: MARIA VERNET/CESION DE DERECHOS — Autor: ELSA FRAGA VIDAL Y/O — Cesionario: EDICIONES B ARGENTINA SA - CUIT 30552868885 — Observaciones: BS AS 1/8/99/AIB

22055 Contrato - Form X Nº 873 — Género: CONTRATO — Título: CARLOS BIANCHI/CESION DE DERECHOS — Autor: MIGUEL RUBIO — Cedente: MIGUEL A RUBIO — Cesionario: EDICIONES B ARGENTINA - CUIT 30552868885 — Observaciones: BS AS 10/8/99 / AIB

22056 Contrato - Form X Nº 872 — Género: CONTRATO — Título: OUT OF MIND/CESION DE DERECHOS — Autor: RICHARD BACH — Cedente: MERCEDES CASANOVAS AGENCIA LITERARIA — Cesionario: EDICIONES B ARGENTINA - CUIT 30552868885 — Observaciones: BS AS 20/5/99 / AIB

22057 Contrato - Form X Nº 869 — Género: CONTRATO — Título: BODAS DE ODIO/CESION DE DERECHOS — Autor: FLORENCIA BONELLI — Cedente: FLORENCIA BONELLI — Cesionario: EDICIONES B ARGENTINA SA - CUIT 30552868885 — Observaciones: BS AS 31/8/99 / AIB

22058 Contrato - Form X Nº 864 — Género: CONTRATO — Título: A ROSE IN WINTER/CESION DE DERECHOS — Autor: KATHLEEN WOODIWISS — Cedente: MERCEDES CASANOVA AGENCIA LITERARIA — Cesionario: EDICIONES B ARGENTINA - CUIT 30552868885 — Observaciones: BS AS 15/7/98 / AIB

22059 Contrato - Form X Nº 863 — Género: CONTRATO — Título: THE CREATIVE SPIRIT — Autor: DANIEL COLEMAN Y/O — Cedente: DUTTON PLUME — Cesionario: EDICIONES B ARGENTINA — Observaciones: BS AS 22/6/99 / AIB

22060 Contrato - Form X Nº 861 — Género: CONTRATO — Título: LES ROIS MAUDITS / CESION DE DERECHOS — Autor: MAURICE DRUON — Cedente: MAURICE DRUON — Cesionario: EDICIONES B ARGENTINA - CUIT 30552868885 — Observaciones: BS AS 4/6/99 / AIB

22061 Contrato - Form X Nº 880 — Género: CONTRATO — Título: DUENDES EN EL RIO DE LA PLATA — Autor: JOSE MARIA MARTINEZ VIVOT — Cedente: JOSE MARIA MARTINEZ VIVOT

22061 Contrato - Form X Nº 880 — Género: CONTRATO — Título: DUENDES EN EL RIO DE LA PLATA — Autor: JOSE MARIA MARTINEZ VIVOT — Cesionario: EDICIONES B ARGENTINA SA - CUIT 30552868885 — Observaciones: BS AS 25/8/99 / AIB

22062 Contrato - Form X Nº 877 — Género: CONTRATO — Título: BUILDING WEALTH/CESION DE DERECHOS — Autor: LESTER THUROW — Cesionario: EDICIONES B ARGENTINA - CUIT 30552868885 — Cedente: LEIGHCO INC — Observaciones: BS AS 8/7/99 / AIB

22063 Contrato - Form X Nº 871 — Género: CONTRATO — Título: MODERN TIMES — Autor: P JOHNSON — Cedente: THE ORION PUBLISHING GROUP LTD — Cesionario: EDICIONES B ARGENTINA SA - CUIT 30552868885 — Observaciones: BS AS 13/7/99 / AIB

22064 Contrato - Form X Nº 867 — Género: CONTRATO — Título: CUANDO COMEN LOS FAMOSOS — Autor: ABEL OSCAR GONZALEZ — Cedente: ABEL OSCAR GONZALEZ — Cesionario: EDICIONES B ARGENTINA - CUIT 30552868885 — Observaciones: BS AS 3/8/99 / AIB

22065 Contrato - Form X Nº 868 — Género: CONTRATO — Título: LA JUSTICIA EN LA ARGENTINA — Autor: RAFAEL BIELSA — Cedente: RAFAEL BIELSA - Cesionario: EDICIONES B ARGENTINA — CUIT 30552868885 — Observaciones: BS AS 7/99 / AIB

22066 Contrato - Form X Nº 866 — Género: CONTRATO — Título: BORGES SUS DIAS Y SUS TIEMPOS / CESION DE DERECHOS — Autor: MARIA E VAZQUEZ — Cedente: MARIA ESTHER VAZQUEZ — Cesionario: EDICIONES B ARGENTINA SA - CUIT 30552868885 — Observaciones: BS AS 16/7/99 / AIB

22067 Contrato - Form X Nº 862 — Género: CONTRATO — Título: WHY ME WHY THIS WHY NOW — Autor: ROBIN NORWOOD — Cedente: SUSAN SCHULMAN LITERARY AGENCY — Cesionario: EDICIONES B ARGENTINA - CUIT 30552868885 — Observaciones: BS AS 17/5/99 / AIB

22068 Contrato - Form X Nº 860 — Género: CONTRATO — Título: A HISTORY OF THE AMERICAN PEOPLE / CESION DE DERECHOS — Autor: PAUL JOHNSON — Cedente: HARPER COLLINS PUBLISHERS INC

22068 Contrato - Form X Nº 860 — Género: CONTRATO — Título: A HISTORY OF THE AMERICAN PEOPLE / CESION DE DERECHOS — Autor: PAUL JOHNSON — Cesionario: EDICIONES B ARGENTINA SA - CUIT 30552868885 — Observaciones: BS AS 7/5/99 / AIB

22069 Contrato - Form X Nº 859 — Género: CONTRATO — Título: LES MYSTERES DE ROME / CESION DE DERECHOS — Autor: PIERRI LUMEL — Cedente: LIBRAIRIE PLON — Cesionario: EDICIONES B ARGENTINA SA - CUIT 30288868885 — Observaciones: BS AS 27/5/99 / AIB

22070 Contrato - Form X Nº 858 — Género: CONTRATO — Título: LESSONS AT THE FENCE POST — Autor: PAUL D CUMMINGS — Cesionario: EDICIONES B ARGENTINA - CUIT 3055286885 — Cedente: THE BALLANTINE PUBLISHING GROUP — Observaciones: BS AS 17/6/99 / AIB

22071 Contrato - Form X Nº 870 — Género: CONTRATO — Título: THE UNDERTAKER'S WIDOW / CESION DE DERECHOS — Autor: PHILLIP M MARGOLIN — Cedente: JEAN V NAGGAR LITERARY AGENCY — Cesionario: EDICIONES B ARGENTINA - CUIT 30552868885 — Observaciones: BS AS 30/8/99 / AIB

22072 Contrato - Form X Nº 865 — Género: CONTRATO — Título: RANSON / CESION DE DERECHOS — Autor: JULIE GARWOOD — Cedente: JANE ROTROSEN AGENCY — Cesionario: EDICIONES B ARGENTINA SA - CUIT 30552868885 — Observaciones: BS AS 25/5/99 / AIB

22073 Contrato - Form X Nº 876 — Género: CONTRATO — Título: ENTREVISTAS CON ERNESTO SABATO — Autor: JULIA J CONSTELA — Cedente: ROGELIO GARCIA LUPO — Cesionario: EDICIONES B ARGENTINA - CUIT 30552868885 — Observaciones: BS AS 20/8/99 / AIB

22074 Contrato - Form X Nº 878 — Género: CONTRATO — Título: THE ONE TO ONE FIELDBOOK/CESION DE DERECHOS — Autor: DON PEPPERS/ Y/O — Cedente: RAPHAEL SAGALYN INC — Cesionario: EDICIONES B ARGENTINA SA - CUIT 30552868885 — Observaciones: BS AS 4/6/99 / AIB

22075 Contrato - Form X Nº 759 — Género: CONTRATO — Título: LA SIRENA VIUDA Y OTROS CUENTOS / EDICION — Autor: MARIO BENEDETTI — Cedente: MARIO BENEDETTI

22075 Contrato - Form X Nº 759 — Género: CONTRATO — Título: LA SIRENA VIUDA Y OTROS CUENTOS / EDICION — Autor: MARIO BENEDETTI — Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA - CUIT 30539518123 — Observaciones: BS AS 7/4/99 / AIB

22076 Contrato - Form X Nº 760 — Género: CONTRATO — Título: GRANDES DISCURSOS DE LA HISTORIA ARGENTINA / EDICION — Autor: LUIS A ROMERO / Y/O — Cedente: LUIS ALBERTO ROMERO - CUIT 20077499661 — Cedente: LUCIANO DE PRIVITELLIO - CUIT 27170100051 — Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA - CUIT 30539518123 — Observaciones: BS AS 11/8/99 / AIB

22077 Contrato - Form X Nº 763 — Género: CONTRATO — Título: CUENTOS MEMORABLES SEGUN JORGE LUIS BORGES / EDICION — Cedente: MARIA KODAMA - CUIT 27036115454 — Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA - CUIT 30539518123 — Observaciones: BS AS 26/5/99 / AIB

22078 Contrato - Form C Nº 14123 — Género: CONTRATO — Título: CIEN IDEAS PARA DESABURRIRSE I II III/EDICION — Autor: CARLOS J M SILVEYRA — Cedente: CARLOS JOSE MARIA SILVEYRA - CUIT 23044228599

22078 Contrato - Form C Nº 14123 — Género: CONTRATO — Título: CIEN IDEAS PARA DESABURRIRSE I II III/EDICION — Autor: CARLOS J M SILVEYRA — Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA - CUIT 23044228599 — Observaciones: BS AS 30/8/99 / AIB

22079 Contrato - Form X Nº 762 — Género: CONTRATO — Título: HISTORIAS DE CAUDILLOS ARGENTINOS/EDICION — Autor: TULIO HALPERIN DONGHI — Cedente: TULIO HALPERIN

DONGHI - PASAPORTE 052811049 — Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA - CUIT 30539518123 — Observaciones: BS AS 17/5/99 / AIB

22080 Contrato - Form C Nº 14097 — Género: CONTRATO — Título: LA FRONTERA INTERCAMBIOS E IDENTIDADES/EDICION — Autor: CARLOS MAYO — Cedente: CARLOS MAYO - CUIL 20052215689 — Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES - CUIL 20052215689 — Observaciones: BS AS 10/12/98 / AIB

22081 Contrato - Form C Nº 13482 — Género: CONTRATO — Título: NOSOTROS Y LA PIEL/ EDICION — Autor: A QUEIROLO / Y/O — Cedente: GRACIELA AMALIA QUEIROLO - DNI 21114747 - CUIL 23211147474 — Cedente: MARIA EUGENIA MENDEZ DE BOTAZZI - DNI 18067807 - CUIL 27180678072 — Cedente: ALICIA NOEMI SALOMONE DE GONZALEZ LOZAYA - PASAPORTE 8677915

22081 Contrato - Form C Nº 13482 — Género: CONTRATO — Título: NOSOTROS Y LA PIEL/ EDICION — Autor: A QUEIROLO / Y/O — Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA - CUIT 30539518123 — Observaciones: Bs As 30/9/98 / AIB

22082 Contrato - Form. C Nº 14128 — Género: CONTRATO — Título: SON DE MAR / EDICION — Cedente: GRUPO SANTILLANA DE EDICIONES S.A. — Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA DE EDICIONES — CUIT: 30539518123 — Observaciones: MADRID 22/3/99 / AIB

22091 Publicación Periódica - Form. R Nº 23323 — Género: TECNICO — Título: ERREPAR ON LINE (PAGINA EN INTERNET) — Director: RICARDO ANTONIO PARADA — Propietario: ERREPAR S.A. — CUIT: 30582622945 — Observaciones: BS. AS. 14/10/99 / AIB

22092 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 894 — Género: PERIODISTICO — Título: LA VOZ DE ROJAS — Director: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ — CUIT: 33500123619 — Propietario: SUC. ARTURO FELIX RODRIGUEZ — Lugar Edición: ROJAS BS. AS. — Observaciones: Nº 15163 25/9/99 EJ 1000 / MCVO

22093 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1019 — Género: INTERES GENERAL — Título: MIA — Director: CARLOS ANDALO — Propietario: PERFIL S.A. — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: Nº 729 19/10/99 EJ 119.000 / MCVO

22094 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 0105 — Género: CIENTIFICO — Título: M O MEDICO OFTALMOLOGO — Director: EMILIO DANIEL GRIGERA — Propietario: CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGLIA — CUIT: 30654328710 — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: EJ 4000 BS. AS. MAYO/99 CI

22111 Obra Publicada - Form. 9 Nº 1011 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: PUBLICIDAD Y MARKETING — Autor / Titular: OSVALDO YENKILLEVICH — CUIT: 20041885646 — Observaciones: CABLE VISION CAP. FED. 3/9/95 MI

22112 Obra Publicada - Form. 9 Nº 1016 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: BOCA CAMPEON DE CAMPEONES — Autor / Titular: OSVALDO YANKILLEVICH — CUIT: 20041885646 — Observaciones: BS. AS. CABLEVISION CVS SPORTS AMERICA SPORTS 12/6/93 / AIB

22113 Obra Publicada - Form. 9 Nº 1012 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: FERRO ENERGIA VERDE — Autor / Titular: OSVALDO YANKILLEVICH — CUIT: 20041885646 — Observaciones: CAP. FED. CVS SPORTS AMERICA SPORTS 11/3/94 / AIB

22114 Obra Publicada - Form. 7 Nº 1013 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: EL GLORIOSO RACING CLUB — Autor / Titular: OSVALDO YANKILLEVICH — CUIT: 20041885646 — Editor: CABLEVISION CV SPORTS — Observaciones: CAP. FED. 15/7/95 / MCVO

22115 Obra Publicada - Form. 7 Nº 1017 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: BUENOS AIRES MI CIUDAD — Autor / Titular: OSVALDO YANKILLEVICH — CUIT: 20041885646 — Editor: CABLEVISION / IDEAS — Observaciones: CAP. FED. 5/4/89 / MCVO

22116 Obra Publicada - Form. 9 Nº 1015 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: INDEPENDIENTE REY DE COPAS — Autor: OSVALDO YANKILLEVICH — CUIT: 20041885646 — Observaciones: CABLEVISION - BS. AS. 2/4/93 EV

22117 Obra Publicada - Form. 9 Nº 1020 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: DESPUES DEL FUTBOL — Autor: OSVALDO YANKILLEVICH DNI 4293840 — Observaciones: PUBLIC. EL 25/8/97 POR SEÑAL CV SPORTS AMERICA SPORTS CANAL 17 CABLEVISION - BS.AS. EV

22118 Obra Publicada - Form. 9 Nº 1018 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: EL NUEVO ESCENARIO — Autor: OSVALDO YANKILLEVICH — CUIT: 20041885646 — Observaciones: CABLEVISION BS. AS. 3/5/96 EV

22119 Obra Publicada - Form. 9 Nº 1019 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: RIVER CAMPEON UN GRITO DE CORAZON — Autor / Titular: OSVALDO YANKILLEVICH DNI 4293840— Observaciones: CABLEVISION CV SPORTS CAP. FED. 25/6/99 MI

22120 Obra Publicada - Form. 7 Nº 1014 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: SAN LORENZO PROYECTO 2000 — Editor: CABLEVISION / CABLESPORT — Autor: OSVALDO YANKILLEVICH — CUIT: 20041885646 — Observaciones: CAP. FED. 24/5/93 / MCVO

e. 11/11 Nº 298.625 v. 11/11/99

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Subsecretaria que han asumido la titularidad de los plantas o edificios que se encontraban incorporados como GRANDES USUARIOS MENORES a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

• YPF S.A., para la Planta Polibutenos Argentinos ubicada en ENSENADA (Provincia de BUENOS AIRES).
Anterior Titular: BRIDAS P.I.C. S.R.L.

• EBON S.A., para el edificio ubicado en Arenales 1462/8 de la Ciudad de BUENOS AIRES.
Anterior Titular: SANATORIO ARENALES S.A.

PRESTOLITE INDIEL ARGENTINA S.A., para las siguientes plantas:

—Planta LA MATANZA, Avda. San Martín 4205, LOMAS DEL MIRADOR (Provincia de BUENOS AIRES).

— Planta SAN LUIS: Parque Industrial Zona Norte - SAN LUIS.

— Planta SAN LORENZO: Ruta Prov. Nº 10 - SAN LORENZO (Provincia de SANTA FE)

Anterior Titular: LUCAS INDIEL ARGENTINA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º Piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 11/11 Nº 298.589 v. 11/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 1239/99

Bs. As., 2/11/99

VISTO el Expediente Nº 2525/94, la Resolución Nº 413 del 2 de noviembre de 1994, ambos del registro del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que la “Comisión Técnica Nacional” aprobada por la citada resolución, constituye el ámbito de discusión de índole exclusivamente técnico sobre las posibles técnicas de manejo a aplicar para el control de la carpocapsa (Cydia pomonella L.).

Que existe consenso entre el SERVICIO NACIONAL DE: SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), las Provincias de: RIO NEGRO, NEUQUEN, MENDOZA y LA PAMPA, la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (CAFI), la FEDERACION DE PRODUCTORES DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, el CENTRO DE INVESTIGACION Y ASISTENCIA TENICA DE LA INDUSTRIA (CIATI), la FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COMAHUE y el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA AGRONOMICA (CPIA) DE RIO NEGRO, sobre la necesidad de cumplir con los objetivos propuestos en su creación y de proponer normas y procedimientos que coadyuven a ese fin.

Que se considera importante la participación del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERA AGRONOMICA (CPIA) DE RIO NEGRO, dado su rol estratégico en la condición fitosanitaria de la producción frutícola.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el Consejo de Administración se ha expedido favorablemente sobre el particular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución Nº 413 del 2 de noviembre de 1994 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD VEGETAL, el que quedará redactado de la siguiente manera: “La Comisión cuya constitución se aprueba por el artículo 1º estará integrada por representantes nominados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), las Provincias de: RIO NEGRO, NEUQUEN, MENDOZA y LA PAMPA, la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (CAFI), la FEDERACION DE PRODUCTORES DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, el CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA TECNICA DE LA INDUSTRIA (CIATI), la FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE y el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA AGROECONOMICA (CPIA) DE RIO NEGRO”.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 11/11 Nº 298.218 v. 11/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 695/99

Disposición Nº 243/98 (D.P.). Concurso para la cobertura del cargo de Jefe de la Región Aduanera La Plata.

Bs. As., 27/10/99

VISTO la Disposición Nº 243/98 (D.P.) del 14 de agosto de 1998, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura del cargo de Jefe de la Región Aduanera La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedes pertinentes, el respectivo Comité de Selección formuló sus conclusiones.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención la Dirección General de Aduanas, procede seleccionar al agente D. Carlos Nicolás MARCALAIN que ocupará el cargo de que se trata, por entender que reúne las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que es de destacar que el mismo viene actuando en el carácter de Jefe Interino de la Unidad concursada.

Que en la actualidad se cuenta con la vacante financiada y disponible, la que no se encuentra alcanzada por la prohibición establecida en el artículo 4º del Decreto Nº 455/99 por cuanto el respectivo proceso de selección fue iniciado y publicado en el Boletín Oficial con anterioridad a la entrada en vigencia del aludido Acto de Gobierno, razón por la cual procede efectuar la asignación del nivel escalafonario y la designación del funcionario en el carácter de Jefe Titular.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar y designar al agente D. Carlos Nicolás MARCALAIN (Legajo Nº 23.490-7) para cubrir el cargo de Jefe de la Región Aduanera La Plata, en función al resultado del respectivo concurso interno.

ARTICULO 2º — Promover al agente D. Carlos Nicolás MARCALAIN a la Categoría CTA-02 (Jefe de Región Aduanera) del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

ARTICULO 3º —Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 11/11 Nº 298.673 v. 11/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 602/99

Contador Público D. Armando Daniel MARIN S/suspensión de los efectos de acto administrativo.

Bs. As., 5/11/99

VISTO el Oficio Nº 469, librado con fecha 29 de octubre de 1999 en los autos caratulados "Incidente de medida cautelar en autos "MARIN, ARMANDO DANIEL c/ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/Amparo" Expte. Nº 216/99, en trámite por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Ciudad de Corrientes, a cargo del Dr. Carlos V. SOTO DAVILA, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha causa, el Magistrado interviniente resolvió hacer lugar a la medida cautelar innovativa solicitada por el actor y disponer que este Organismo suspenda los efectos de la Disposición Nº 463/99, dictada por esta Subdirección General con fecha 10 de septiembre de 1999.

Que asimismo, el juez actuante ordenó la restitución del Contador Público MARIN al cargo de Jefe Titular de la Agencia Corrientes de la Región Posadas hasta tanto se resuelva en forma definitiva la acción de amparo en trámite.

Que en consecuencia, corresponde adoptar los recaudos conducentes a dar cumplimiento a lo ordenado en el aludido pronunciamiento judicial.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Suspender los efectos de la Disposición Nº 463/99 (SGRH), restituyendo al Contador Público D. Armando Daniel MARIN (Legajo Nº 28.816/71) a las funciones de Jefe Titular de la Agencia Corrientes de la Región Posadas, en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Ciudad de Corrientes en los autos de que se trata, hasta tanto se resuelva en forma definitiva la acción de amparo deducida por el nombrado.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa remisión de fotocopia autenticada de la presente a la Subdirección General de Operaciones Impositivas III para su inmediata entrega al juzgado interviniente, archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 11/11 Nº 298.675 v. 11/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —Artículo 28º— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINIST.	CARGO	DENOM.DEP.
031-051-99	30-54078521-6	HENRY HIRSCHEN & CIA. S.A.	FRIAS PATRICIA M	JEFE (INT) REGION 5	AGENCIA Nº 51
030-051-99	30-67822401-0	AVE FENIX ENERGIA S.A.	FRIAS PATRICIA M	JEFE (INT) REGION 5	AGENCIA Nº 51
005-007-99	30-50099865-9	SEDAMIL S.A.C.E.I.	SANTAMARIA ALBERTO LUJAN	JEFE REGION 9	AGENCIA Nº 7
195-050-99	30-66349417-8	TURBINE POWER CO S.A.	ABRAHAN SERGIO F	JEFE REGION 1	AGENCIA Nº 50

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 11/11 Nº 298.887 v. 11/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Articulo 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	DENOMINACION DE LA DEPENDENCIA
007-126-99	27-11931151-4	ELLIKER de MUFATO, Alicia M.	FLOSI, Sergio Oscar	JEFE INTERINO	REGION MERCEDES
011-128-99	30-66627755-0	ARRE-BEEF S.A.	FLOSI, Sergio Oscar	JEFE INTERINO	REGION MERCEDES
006-134-99	30-66682688-0	LA BANDURRIA S.R.L.	FLOSI, Sergio Oscar	JEFE INTERINO	REGION MERCEDES
004-139-99	30-68834803-6	COMPAÑIA DE ACRILICO S.A.	FLOSI, Sergio Oscar	JEFE INTERINO	REGION MERCEDES
015-001-99	30-68624174-9	ORICA ARGENTINA S. A.	JUAN A. CANDINA	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 1
038-041-99	27-11127262-5	DIAZ, BEATRIZ LUISA	JUAN A. CANDINA	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 41
044-041-99	30-68727378-4	CETECO ARGENTINA S. A.	JUAN A. CANDINA	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 41
045-041-99	27-12548765-9	BROGNO DE BARTOLOMEI, BEATRIZ SUS	JUAN A. CANDINA	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 41
046-041-99	27-06719600-2	BARTOLOMEI DE CALVELO, ANA MARIA	JUAN A. CANDINA	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 41
047-041-99	27-04754953-7	GIORDANO, ANA MARIA	JUAN A. CANDINA	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 41
048-041-99	27-20213812-3	DE LA REZ, SILVINA	JUAN A. CANDINA	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 41
049-041-99	20-14897134-0	LOPEZ, GUSTAVO WALTER	JUAN A. CANDINA	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 41
015-066-99	30-64154657-3	FORMICOLOR S. A.	JUAN A. CANDINA	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 66
21-104-99	20-22049835-3	CICCIOLI, Guillermo Rodolfo	LUNA DAVILA, H	Jefe de Región	Agencia Sede B.B.
22-104-99	27-10228502-1	SOLA, María Ofelia	TAPIA, Mirta S.	Jefe de Región	Agencia Sede B.B.
002-723-99	20-14096444-2	MARZANO, Pablo Domingo	GUILLERMO DE ROSA	JEFE REGION NQN.	DIST. S.C. De BARILOCHE
007-003-99	20-10680835-0	GAZZERA, OSCAR VICTOR	CAPMOURTERES, CARLOS R.	JEFE REGION Nº 3	AGENCIA Nº 3
004-002-99	30-59183574-9	ALSAR S.A.	CAPMOURTERES, CARLOS R.	JEFE REGION Nº 3	AGENCIA Nº 2

C.P. MARCELO CARLOS RAMOS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

e. 11/11 Nº 298.888 v. 11/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Artículo 28º. Resolución General Nº 2784

Nro. Const.	CUIT Nº	Contrib. Peticionante	Juez Adm.	Cargo	Denom. Dep.
31/870/99	20160335573	GOLDFELD, GUSTAVO ANDRES	CP SELVA ANAL	JEF REG ROS II	REG.ROSARIO II
33/870/99	20082842951	MARQUEZ, JUAN CARLOS MAXIM	CP SELVA ANAL	JEF REG ROS II	REG.ROSARIO II
35/857/99	20225425354	Trentini, Gustavo Ruben	CP Gargarella	Jefe Región	REG.ROSARIO I
27-855-99	27201459422	ALASSIA, DANIELA ANDREA	GONZALEZ	A/C REGION	AG. RAFAELA
28-855-99	30544110035	EXPRESO SANTA ROSA S.A.	GONZALEZ	A/C REGION	AG. RAFAELA
61-858-99	27061818524	SOLANO GERARDINA SERRI	GONZALEZ	A/C REGION	AG. RAFAELA
62-858-99	20044497256	SOLANO MARIO E.	GONZALEZ	A/C REGION	AG. RAFAELA
250-279-99	30632417302	AGROTECNICA S.R.L	ACUÑA T.	A/C REGION	R. Río Cuarto
090/801/99	306210 29246	Comesi San Luis S.A.	Pantin Carlos D.	Jefe Región	Ag. San Luis
003/632/99	231384 27439	Domina Ricardo Walter	Pantin Carlos D.	Jefe Región	Dto. San Martín
177-272-99	30504556693	La Industrial Alimenticia S.A.	Castro Alicia	Jefe Interino	R. Córdoba
157-272-99	30539353620	Pritty S.A.	Castro Alicia	Jefe Interino	R. Córdoba
170-270-99	30523205257	DOTTORI HNOS S.A.C.I.F.I.A.	Castro Alicia	Jefe Interino	R. Córdoba
18-942-99	30551376059	AUTOM. PESADOS SACIFI	Muela A.	JEFE REGION	R. TUCUMAN
5-351-99	20119095833	SIGNORELLI, VICTOR	TORTORE, D.	JEFE REGION	AG CTES.
019/631/199	30586237345	IEF LATINOAMERICANA S.A.	RUGGERO,A	JEFE REGION	FISC.INTERNA
024/631/199	30676337151	HIDRONIHUIL S.A.	RUGGERO,AN	JEFE REGION	FISC.INTERNA
022/631/199	33690244239	POOL INTERNATIONAL ARG	RUGGERO,AN	JEFE REGION	FISC.INTERNA
175-270-99	23136836234	RICCHI BRENDA NIDIA	Castro Alicia	Jefe Interino	R. Córdoba
168-270-99	20133748971	SERNA, OSCAR HECTOR	Castro Alicia	Jefe Interino	R. Córdoba
176-270-99	20111921904	LOPEZ SEOANE, CESAR	Castro Alicia	Jefe Interino	R. Córdoba
08-751-99	30658794473	MAREMCO S.A	Cont. Púb.José	Jefe de Región	Región Salta

Cr. FRANCISCO ALARCON, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 11/11 Nº 298.889 v. 11/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. / ARTICULO 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784

Nro.Const.	CUIT Nº	Contrib. Peticionante	Por.	Juez Adm.	Cargo	Denom. Dep.
020/631/99	20064348958	Laugero Alberto Pablo	100	Ruggero Antoni	A/C. Región	Div. Fisc. Int.
089/801/99	30622417622	Niza S.A.	78,76	Pantin Carlos D.	Jefe Región	Ag. San Luis

Cr. FRANCISCO ALARCON, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 11/11 Nº 298.891 v. 11/11/99

A.F.I.P. D.G.A.

DIV. ADUANA DE SAN RAFAEL

Se cita a la persona que se detalla para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en el respectivo Sumario, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción al art. 987 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana art. 1001 del C.A., sita en calle Comandante Salas Nº 35, San Rafael, Mza., bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. Fdo.: CLAUDIO ISIDRO DEL BRIO, Administrador Aduana de San Rafael.

SA78Nº	CAUSANTE	ART. Nº C.A.	MULTA
29/96	JUAN DANIEL BARBERO	987	$ 1.472,18

e. 11/11 Nº 298.685 v. 11/11/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE: SAN JAVIER

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO

3/11/99

Se anuncia por la presente la existencia de mercadería en la situación jurídica prevista en los artículos 417 y 440 de la Ley Nº 22.415, según se señala seguidamente:

Código: 90054

ACTUACION	UNID. EMBA-LAJE	COD. EMBA-LAJE	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBSERVA-CIONES
DN54-263/99	10	09	MANAH	SALITRE	
	01	33	S/MARCA	BOTE A REMOS DE MADERA	

CODIGO EMBALAJE: 01 Esqueleto - 02 Frasco - 03 Paleta - 04 Cuñete - 05 Contenedor - 06 Caja - 07 Cajón - 08 Fardo - 09 Bolsa - 10 Lata - 11 Tambor - 12 Bidón - 13 Paquete - 30 Atado - 31 Rollo - 32 A Granel - 33 Pieza - 34 Rollizo - 35 Bloque - 99 Bultos. — Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrador Aduana de San Javier.

e. 11/11 Nº 298.679 v. 15/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 3/11/99

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se les cita en idéntico plazo a presenciar la verificación física de la mercadería, bajo apercibimiento de tener por consentida la ya efectuada en los respectivos autos, en caso de haber entre las mismas, artículos perecederos o cuya permanencia en depósito implicara peligro para su inalterabilidad o la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero, Ley 22.415.

SUMARIO SA Nº	CAUSANTE	INF. DEL ARTICULO	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
074/99	DA ROCHA ROBERTO	947	$	$
099/99	WIDIA GERARDO F.	987	$1.594,10	$ 523,10
101/99	LIMA MARIO ROBERTO	985/987	$882,95	$ 616,11
120/99	KRAUSE DE GRUGER H.	985	$357,65	$ 267,89
152/99	DOS SANTOS JOSE	947		$ 444,92
153/99	FERREIRA MIGUEL	947	$	$ 148,31
154/99	BAUNKRATZ REINALDO BAUNKRATZ ANGEL L.	864	$	$ 1.296,38
156/99	BECKER JOSE L.	947		$ 148,41
159/99	GOMEZ GILBERTO	987	$815,76	$ 242,01
161/99	CANTINI CRISTIAN	987	$1.799,51	$ 482,18
165/99	PIRIZ JAIME	987	$211,45	$ 58,45
166/99	PIRIZ JAIME	987	$458,26	$ 130,84

Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrador Aduana de San Javier.

e. 11/11 Nº 298.682 v. 11/11/99

ADUANA DE TUCUMAN

Se cita a las personas que más abajo se identifican para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del mismo Código. Se notifica que se podrá acogerse al beneficio extintorio de los Arts. 930 y 932 del C. Aduanero. Fdo.: ESTEBAN MENGARELLI, Administrador de la Aduana de Tucumán, sita en San Martín 608, 3º piso - San Miguel de Tucumán.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRAC. ART.	MINIMO MULTA
SA74-96-476	ROJAS RAUL CEFERINO	986/87	$ 650,10
SA74-96-017	VARGAS MARIA	986/87	$ 819,00
SA74-96-059	RITA CARDOZO	985/86	$ 991,15
SA74-97-133	LLANOS TACA ARMANDO	986	$ 822,76
SA74-99-021	MONTOYA MARTA	986/87	$ 2.839,34
SA74-99-021	LAZCANO CLARA A.	986/87	$ 2.505,07
SA74-99-021	NAVARRO RUBEN A.	986/87	$ 1.478,71
SA74-99-137	PONCE MONICA CRISTINA	986/87	$ 752,29
SA74-99-135	GUERRA MIRTA ALICIA	986/87	$ 579,08
SA74-99-143	SISMONDI NELSON LUIS	986/87	$ 803,80
SA74-99-139	PEÑAFIEL MERY	986/87	$ 515,85
SA74-99-141	VILLA GARCIA DIEGO	986/87	$ 867,03
SA74-99-146	GUTIERREZ MAXIMA	986/87	$ 695,42
SA74-99-147	CALISAYA TERESA A.	986/87	$ 898,83
SA74-99-148	FARFAN SEGUNDINO	986/87	$ 803,46
SA74-99-163	MASCAREÑO ADRIAN	986/87	$ 103,63
SA74-99-166	CONDE RICARDO DANIEL	986/87	$ 811,95
SA74-99-164	ARIAS TERESA AIDA	986/87	$ 500,22
SA74-99-165	LUNA HUGO	986/87	$ 626,19
SA74-99-169	BERTINATTO JOSE E.	986/87	$ 658,04
SA74-99-170	VERNA JOSE NAZARENO	986/87	$ 555,60
SA74-99-175	ROJAS TORRICO WILSON	986/87	$ 731,21
SA74-96-224	PACESA OVANDO T.	986/87	$ 3.287,63

e. 11/11 Nº 298.490 v. 15/11/99

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 3/11/99

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar a sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. 947-985/987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), sita en calle España Nº 743 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del Art. 1004 MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 C.A.). Firmado: SERRAVALLE, CARLOS L. a/c Division Formosa.

APELLIDO Y NOMBRE	SA 24 Nº	ARTS.	MONTO MULTA
PARRA Ignacio	247/99	985/987	$ 799,26.-
DUARTE Marilyn	245/99	985/987	$ 547,04.-
ROTELA MELGAREJO Rafaela	244/99	985/987	$ 783,74.-
AGUIRRE Fabi´An	242/99	985/987	$ 555,46.-
SANCHEZ RUIZ Leonardo	240/99	985/987	$ 979,36.-
VILLALBA Evangelista	239/99	985/987	$ 610,24.-
VARGAS Blanca	238/99	985/987	$ 813,77.-
PAZ Josefa Jorgelina	237/99	985/987	$ 891,00.-
GAMARRA Cristina	236/99	985/987	$ 1.195,36.-
PERALTA Petrona	235/99	985/987	$ 501,00.-
PELOSO Ramona Mirta	234/99	985/987	$ 671,62.-
MONTIEL Miguel Angel	231/99	947	$ 1.590,50.-
PRECKAJKLO Manuel María	227/99	985/987	$ 903,98.-
GONZALEZ Ramón Domingo	224/99	985/987	$ 554,34.-
LUGO Juan Bernabeé	223/99	985/987	$ 799,52.-
SEGOVIA Mabel Concepción	219/99	985/987	$ 718,03.-
ROTELA MELGAREJO Pedro	217/99	985/987	$ 761,48.-
DUARTE Silvio	216/99	985/987	$ 784,17.-
SOTELO Alejandro	215/99	985/987	$ 841,60.-
CABRERA Juan	213/99	985/987	$ 841,60.-
CABRERA Silvia	IDEM	IDEM	SOLIDARIA.-
CARRION Reinaldo	212/99	985/987	$ 880,00.-
SANCHEZ Armando Rogelio	210/99	985/987	$ 998,32.-
RALAS Evaristo	209/99	985/987	$ 792,79.-
CARDOZO Víctor	204/99	985/987	$ 841,60.-
VILLALBA Evangelista	202/99	985/987	$ 776,91.-
OVELAR Edita	201/99	985/987	$ 506,74.-
MONTENEGRO José Daniel	200/99	985/987	$ 792,22.-
PALACIOS Gustavo Javier	199/99	985/987	$ 841,60.-
LEIVA Francisco	197/99	985/987	$ 853,66.-
OYOLA María Teresa	056/99	985/987	$ 3.674,21.-
GUZMAN Carlos Alberto	217/98	947	$ 875,56.-
FERRARI Juan	008/98	985/987	$ 4.652,74.-
SWAGEMAKERS Guido	109/97	985/987	$ 2.268,17.-

NOTA: Los Sumarios por Infracción al Artículo 947 del C.A. no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932 del referido Código.

e. 11/11 Nº 298.492 v. 11/11/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 01/98 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (PESOS: QUINIENTOS), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de CINCO (5) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429, ss y cc del CODIGO ADUANERO). Fdo.: CARLOS G. ARRIBILLAGA - Administrador Aduana de Iguazú.

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-99-332	525/99	BOGADO NORMA, DNI 2.740.488.
DN29-99-357	524/99	AREVALOS RAMIREZ MARIO, CI (P) 2.216.078.
DN29-99-345	521/99	ANDINO PRICILIANO, CI (P) 3.258.306.
DN29-99-358	522/99	GAVILAN LEGUIZAMON RAMON, CI (P) 3.428.646.
DN29-99-359	526/99	GONZALEZ VAZQUEZ HUGO CESAR, CI (P) 3.701.090.

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-99-361	527/99	LEIVA ANTONIO, CI (P) 1.974.671.
DN29-99-362	529/99	ZARACHO AQUINO CLAUDIO, CI (P) 2.458.222.
DN29-99-363	523/99	GAVILAN LEGUIZAMON RAMON, CI (P) 3.428.646.
DN29-99-364	528/99	DUARTE NORA, DNI 18.648.503.

e. 11/11 Nº 298.486 v. 11/11/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.131 del 5 Nov. 1999

EXPEDIENTE Nº 37.650 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. RUBEN LUCCIONI.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inhabilitar por el término de 4 (CUATRO) Años al Productor Asesor de Seguros Rubén Luccioni, matrícula Nº 1.198.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.-

ARTICULO 3º — Aplicar un LLAMADO DE ATENCION a LUA SEGUROS LA PORTEÑA S.A.

ARTICULO 4º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica.

ARTICULO 5º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NsUCCI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 11/11 Nº 298.636 v. 11/11/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

LLAMADO A LICITACION

PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES

MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL - CONSTRUCCION PASOS VEHICULAR Y PEATONALES BAJO NIVEL DE VIAS FERROVIARIAS EN MUNICIPIO DE BERAZATEGUI

Préstamo BIRF Nº 4163-AR

Licitación Pública Nº 06 - PTUBA

1. El Gobierno de la República Argentina ha recibido del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) un préstamo para sufragar parcialmente el costo del Proyecto de Transporte Urbano del Area Metropolitana de Buenos Aires y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos contemplados en el contrato: Mejoramiento de la Seguridad Vial - Construcción paso vehicular y peatonal bajo nivel de vías ferroviarias en el Municipio de BERAZATEGUI.

2. La Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (el Contratante) invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas en sobre cerrado para la ejecución del contrato mencionado, el cual comprende la construcción de un paso vehicular - peatonal bajo nivel de las vías de la Línea General Roca cuyo concesionario es Transportes Metropolitanos Gral. Roca S.A., a la altura de la calle 21 de la Municipalidad de BERAZATEGUI.

El plazo máximo para la ejecución de los trabajos establecidos en el presente Pliego, es de 12 meses.

3. La licitación se llevará a cabo en conformidad con las Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF edición revisada de septiembre de 1997 y podrán participar en ella todos los licitantes de países de origen que sean elegibles según se especifica en dichas normas.

4. Los licitantes interesados podrán obtener información adicional y examinar los documentos de la licitación en la Unidad Ejecutora del Proyecto H. Yrigoyen 250 - Piso 12 - Oficina 1201 - C.P. 1310, República Argentina - Tel. 54- 11-4349-7417 - Fax. 54-11-4349-7418, de 12 a 17 horas, donde también podrán adquirir un juego completo previo el pago de QUINIENTOS PESOS ($ 500) a efectuar en efectivo o mediante cheque certificado por banco con sede en la República Argentina, a la orden de la Tesorería General de la Nación, en Coordinación Area Tesorería, H. Yrigoyen 250, Piso 7º, Oficina 713, Capital Federal, en el horario de 11:00 hs. a 15:00 hs. A requerimiento del interesado residente en el interior, la Secretaría de Transporte, previa recepción del pago, le enviará los documentos sin demora por correo certificado, pero en ningún caso se considerará responsable de la entrega atrasada o la pérdida de los documentos enviados en esa forma.

5. Cada oferta deberá estar acompañada de una garantía de seriedad de la oferta, por el monto de CIEN MIL PESOS ($ 100.000), y presentada en la oficina de la UEP indicada en el párrafo 4, a más tardar a las 16:00 horas del 26 de enero del 2000. Vencido el plazo, las ofertas se abrirán de inmediato en presencia de los representantes de los licitantes que hubieren decidido asistir. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

e. 10/11 Nº 297.838 v. 16/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 890/99

Bs. As., 5/11/99

VISTO el Expediente Nº 3836-COMFER/99,

CONSIDERANDO:

Que distintos actuantes en radiodifusión han solicitado las habilitaciones en las categorías de Locutor Nacional y Operador Técnico Nacional de Estudio de Radio, Operador Técnico de Planta Transmisora de Radiodifusión: Habilitación Inicial y Operador Técnico Nacional de Planta Transmisora de Radiodifusión.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 95, inciso 1 de la Ley Nº 22.285 y en las Resoluciones Nº 141/COMFER/90, (ratificada por su similar Nº 259/COMFER/97)-925 COMFER/93, y 737/COMFER/90 corresponde otorgar las respectivas habilitaciones en las categorías de Locutor Nacional, Operador Técnico Nacional de Estudio de Radio, Operador Técnico de Planta Transmisora de Radiodifusión: Habilitación Inicial y Operador Técnico Nacional de Planta Transmisora de Radiodifusión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Otórganse las habilitaciones en las categorías de Locutor Nacional y Operador Técnico Nacional de Estudio de Radio, Operador Técnico de Planta Transmisora de Radiodifusión: Habilitación Inicial, y Operador Técnico Nacional de Planta Transmisora de Radiodifusión, a las personas que se detallan en Anexo I de la presente Resolución, quienes han cumplimentado las normas reglamentarias establecidas en las Resoluciones Nº 141-COMFER/90, 259/COMFER/97, 925/COMFER/93 y 737/COMFER/90.

ARTICULO 2º. — Regístrese, notifíquese a los interesados. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para que proceda a su publicación; Cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). Dr. JOSE C. AIELLO, Interventor Comité Federal de Radiodifusión Secretaría Prensa y Difusión Presidencia de la Nación.

ANEXO I

Mario Alejandro FIA	DNI. 22.384.477	5793
Freddy José MEDRANO VELIZ	DNI. 92.945.296	5794
Velia Analía PUIATTI	DNI. 23.095.455	5795
Diego GASTAMINZA	DNI. 25.134.388	5796
Mónica Lilia del VALLE	DNI. 13.227.920	5797
Gustavo Javier STAIGER	DNI. 23.831.312	5798
Leila Isabel JATIB	DNI. 14.410.822	5799
Rubén Aníbal VEGA	DNI. 20.596.657	5800
Evangelina Julia LEYES	DNI. 26.372.131	5801
Vanina PAREJAS	DNI. 23.620.256	5802
Georgina CONTI	DNI. 25.096.850	5803
Maria Teresa FOCARACIO MARCON	DNI. 22.851.909	5804
José Alberto TENEMBAUN	DNI. 22.026.679	5805
Edgardo Oscar GIFFI	DNI. 22.669.717	5806
Néstor CHALDE	DNI. 10.647.617	5807
Sara Verónica CASASOLA GONZALEZ	DNI. 24.810.258	5808
Paola Alejandra ACOSTA	DNI. 25.025.582	5809
Javier Alberto ARENAS	DNI. 22.078.710	5810
Mónica Mabel ALBESIANO	DNI. 25.723.051	5811
Diego Rogelio ARIAS	DNI. 25.754.366	5812
Natalia BERMUDEZ	DNI. 26.223.288	5813
Mariela Lourdes CAMPO	DNI. 22.565.748	5814
Ana Clara FERNANDEZ	DNI. 23.717.053	5815
Marilín GONZALO	DNI. 25.755.447	5816
Luciana Valeria JAIME	DNI. 25.203.470	5817
Lucía QUADRI	DNI. 25.203.909	5818
Judith Rita SPAT	DNI. 25.532.134	5819
María Susana SAAD	DNI. 26.585.969	5820
Elida Inés THIERY	DNI. 26.725.132	5821

OPERADOR TENICO NACIONAL DE ESTUDIO DE RADIO

David Javier RUIZ	DNI. 26.669.708	291

OPERADOR TECNICO DE PLANTA TRANSMISORA DE RADIODIFUSION: HABILITACION INICIAL

Horacio Gabriel CARDENAS	DNI. 21.353.011	367

OPERADOR TECNICO NACIONAL DE PLANTA TRANSMISORA DE RADIODIFUSION

Federico Gabriel KRUCHOSKI	DNI. 22.650.669	587

e. 10/11 Nº 298.639 v. 12/11/99

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION —ARCHIVO GENERAL— DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 25.288/99; 29.202/99 y 29.203/99.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ª Instancia del Trabajo Nº 40 a cargo de la Dra. Stella Maris Vulcano, Secretaría Unica de la Dra. Nilda S. Pérez de Rasore de los años 1975 a 1988; Trabajo Nº 43 a cargo de la Dra.

María C. García Margalejo, Secretaría Unica de la Dra. Adriana G. Stillitano, de los años 1970 a 1988; y Trabajo Nº 44 a cargo del Dr. Daniel Stortini, Secretaría Unica de la Dra. Liliana Picon, de los años 1980 a 1988, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlas por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. Augusto J. Fernández Pinto, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 9/11 Nº 296.845 v. 11/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 276/99

Los Polvorines, 28/10/99

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización efectuada por la División Fiscalización Nº 15 de este Organismo a Carnes Hurlingham S.R.L., con domicilio legal en la calle Villarroel Nº 620, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, no inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, de las que resulta:

Que se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto, según contrato constitutivo, dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros al remate y/o a la venta de carne en el gancho, que el cierre de sus ejercicios comerciales opera el 31 de diciembre de cada año y que asentó parte de sus operaciones comerciales en libros rubricados y parte en libros sin rubricar.

Que como ya se ha dicho la responsable no se ha inscripto ante esta A.F.I.P. y por consiguiente no posee clave única de identificación tributaria por lo tanto tampoco ha presentado declaración jurada alguna relativa a los gravámenes a cargo de este ente fiscal.

Que el cargo formulado a Carnes Hurlingham S.R.L. encuentra su fundamento en la aplicación de los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 9º, 10, 11, 36 y 37 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

Que de las liquidaciones practicadas por la fiscalización surge un saldo de impuesto a ingresar de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 2.449.228,16), en concepto de Impuesto al Valor Agregado omitido correspondiente a los períodos fiscales comprendidos entre febrero de 1994 y febrero de 1996, ambos incluidos, el que no ha sido conformado por la responsable.

Que esta División Revisión y Recursos dio cumplimiento a las disposiciones de los artículos 16 y 17 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, concediéndole vista de las actuaciones administrativas y de los cargos e impugnaciones que se le formulan según Resolución Nº 184/99 de fecha 31/8/99 que fuera notificada de acuerdo a lo prescripto por el artículo 100 inciso b) y último párrafo, de la Ley procedimental vigente los días 17 y 20/9/99 por personal de esta A.F.I.P. y los días 9 a 15 de setiembre de 1999, mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que con fecha 22/9/99, el señor Antonio Héctor Filomeno, en carácter de autorizado por el señor Hugo Carlos Rey, socio de la encartada hasta el 20/5/94, tomó vista de las actuaciones administrativas.

Que mediante nota presentada el 6/10/99, el señor Hugo Carlos Rey, manifestó que CARNES HURLINGHAM S.R.L. fue locataria del inmueble de su propiedad, ubicado en Villarroel Nº 620, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires hasta el día en que hizo abandono de la locación, desconociendo su actual domicilio y que deslinda su responsabilidad por cualquier deuda que la citada tenga hacia terceros, y

CONSIDERANDO:

Que, corresponde ahora explicitar el fundamento en que se basan los cargos precitados.

Que en este orden de ideas, el primer párrafo artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, establece "Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla".

Que, del acto de verificación ordenado se constató que la actividad de la responsable se encuentra gravada en el impuesto mencionado, siendo entonces la firma un sujeto pasivo del tributo, no habiendo cumplido con su obligación de inscripción, no obstante ha operado como responsable inscripto en el gravamen que nos ocupa.

Que tal situación surge del subdiario IVA-Ventas Nº 1, rúbrica Nº 55.424 y Nº 2 y 3 sin rubricar, donde se detalla la fecha, Nº de factura, el cliente sin Nº de CUIT, la venta neta, el IVA, el impuesto a R.N.I. y la venta total, asimismo, también surge que en las facturas de ventas que fueron intervenidas por la inspección consta la leyenda "I.V.A. Responsable Inscripto".

Que cabe señalar que obra en las actuaciones administrativas copia del subdiario I.V.A. Ventas como así también consta a fojas 77 y 79 detalle de la información volcada en el mismo.

Que, en atención a lo precedentemente señalado, esta Administración Federal, procede a determinar el débito fiscal en los períodos fiscales 2/94 a 2/96, todos los meses incluidos, en función de las ventas asentadas en el libro Subdiario I.V.A. Ventas de Carnes Hurlingham S.R.L.

Que sobre el crédito fiscal cabe señalar que no corresponde cómputo alguno, atento no surgir de los actuados que se encuentren reunidos, los requisitos establecidos en los artículos 11 inciso a) y 37 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

Que en lo que respecta al escrito de descargo del señor Hugo Carlos Rey (fojas 362), cabe señalar que de su lectura no surgen nuevos elementos que permitan hacer variar la pretensión fiscal, lo que amerita no efectuar mayores consideraciones sobre el tema.

Que por lo expuesto cabe convalidar el ajuste practicado por la inspección actuante y en consecuencia mantener el criterio fiscal sostenido en la vista del 31/8/99, por lo que procede dictar Resolución confirmando los cargos formulados a la contribuyente Carnes Hurlingham S.R.L.

Que de las liquidaciones practicadas, surge un saldo a favor de esta A.F.I.P de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 2.449.228,16) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado devengado y omitido, por los períodos fiscales 2/94 a 2/96, ambos incluidos.

Que además, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, Resolución Nº 22/91 (ex S.I.P.), Nº 459/96 (M.E.O. y S.P.) y Nº 1253/98 (M.E.O y S.P.), habiéndose calculado los mismos hasta la fecha de la presente resolución, conforme las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas.

Que, con respecto a las sanciones administrativas previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, cabe señalar que corresponde suspender su aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Nº 24.769.

Que, la carencia del domicilio fiscal de la responsable, obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial conforme lo establecido por el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que, el servicio jurídico de esta Dependencia ha producido el correspondiente dictamen, al que alude el artículo 10 del Decreto Nº 618/97.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 4º - noveno párrafo, 9º - punto 1 inciso b) - y 10 - primer y tercer párrafos - del Decreto 618/97, artículos 16, 17, 19, 33, 37, 92, 100 último párrafo y Capítulo XIII de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, y artículo 20 de la Ley Nº 24.769.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION METROPOLITANA Nº 6
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible la obligación impositiva de la contribuyente CARNES HURLINGHAM S.R.L. frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 2/94 a 2/96, ambos inclusive según los importes que se exponen a continuación:

PERIODO	CREDITO/F. DETERM.	DEBITO/F. DETERM.	SALDO TECNICO
02/94	0.00	32.161,22	32.161,22
03/94	0.00	70.662,31	70.662,31
04/94	0 00	68.203,21	68.203,21
05/94	0 00	80.942,10	80.942,10
06/94	0.00	65.708,43	65.708,43
07/94	0.00	48.221,52	48.221,52
08/94	0.00	64.510,84	64.510,84
09/94	0.00	64.171,35	64.171,35
10/94	0.00	50.285,09	50.285,09
11/94	0.00	64.219,40	64.219,40
12/94	0.00	78.149,00	78.149,00
TOTAL		687.234,47	687.234,47
01/95	0.00	87.734,70	87.734,70
02/95	0.00	91.950,36	91.950,36
03/95	0.00	105.942,02	105.942,02
04/95	0.00	90.086,36	90.086,36
05/95	0.00	107.406,18	107.406,18
06/95	0.00	122.733,52	122.733,52
07/95	0.00	140.523,85	140.523,85
08/95	0.00	150.123,70	150.123,70
09/95	0.00	146.655,54	146.655,54
10/95	0.00	136.539,02	136.539,02
11/95	0.00	138.542,58	138.542,58
12/95	0.00	157.063,19	157.063,19
TOTAL		1.475.301,02	1.475.301,02
01/96	0.00	145.159,73	145.159,73
02/96	0.00	141.532,94	141.532,94
TOTAL		286.692,67	286.692,67

ARTICULO 2º — Establecer que el saldo de impuesto resultante de las sumas determinadas de oficio en el artículo primero, asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON DIEZ Y SEIS CENTAVOS ($ 2.449.228,16) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales 2/94 a 2/92, ambos inclusive.

ARTICULO 3º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 2.449.228,16) en concepto de Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los períodos fiscales 2/94 a 2/96, ambos inclusive; dicho monto se incrementa con la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 3.329.087,20) relativos a intereses resarcitorios, los que han sido liquidados hasta la fecha de la presente resolución de acuerdo al artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), Resolución Nº 22/91 (ex. S.I.P.), Nº 459/96 (M.E.O. y S.P.) y Nº 1253/98 (M.E.O. y S.P.).

ARTICULO 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación, ingrese los importes a que se refiere el artículo 3º de la presente, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 14 sita en Nuestra Señora del Buen Viaje Nº 755, Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento, artículo 92 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 5º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlo.

ARTICULO 6º — Asimismo se le comunica que la presente resolución resulta recurrible dentro de los quince (15) días hábiles de notificada —a su opción— mediante los procedimientos previstos en el artículo 76 inciso a) o b) de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el que deberá comunicarse a esta Dependencia.

ARTICULO 7º — Dejar sentado que la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes al Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales 2/94 a 2/96, ambos inclusive, se difieren en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Nº 24.769.

ARTICULO 8º — Notifíquese a Carnes Hurlingham S.R.L. con una copia de la presente Resolución, en el domicilio ubicado en la calle Villarroel Nº 620, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires y por edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y pase a la Agencia Nº 14 para su conocimiento y demás efectos. Contadora Pública Mabel A. Camargo Jefe de la División Revisión y Recursos de la Región Metropolitana Nº 6. — C.P. MABEL A. CAMARGO, Div. Revisión y Recursos, Región Nº 6.

e. 8/11 Nº 297.944 v. 12/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION 10

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución 147/99

Bs. As., 30/9/99

VISTO…

CONSIDERANDO…

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION Nº 10
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la resolución de fecha 31/05/1993 por la cual se la reconociera exenta en el Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997 y sus modificaciones), artículo 20, inciso f) a la FUNDACION NUI ARGENTINA, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1388 7º piso, departamento C, Capital Federal e inscripta en esta AFIP-DGI bajo la C.U.I.T. Nº 30-65751277-6 a partir del ejercicio cerrado el 31/10/93.

ARTICULO 2º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

ARTICULO 3º — Notifíquese remitiendo copia a la FUNDACION NUI ARGENTINA, publíquese durante 5 días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia 48 para su conocimiento y efectos pertinentes. — C.P. DANIEL REMBERTO GONZALEZ, Jefe División Revisión y Recursos Región Nº 10.

e. 10/11 Nº 298.572 v. 16/11/99

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Resolución Nº 2177

CONTRATISTAS DE VIÑAS Y FRUTALES

Bs. As., 20/10/99

VISTO: Lo establecido por las Resoluciones conjuntas Nros. 168/95 INOS y 4917/95 ANSSAL y 0012/96 INOS; 0114/96 ANSSAL, así como la Resolución Nº 310/96 M.S.A.S. y la Resolución 586/96 de esta Obra Social, y lo dispuesto por la Ley 20.589 modificada por Ley 23.154, y

CONSIDERANDO: Que por la Ley 23.154 se retornó al criterio conceptual que caracteriza a la actividad del cuidado de viñas y frutales, como un contrato de trabajo especial, y para cuyos trabajadores el art. 12 les destina los beneficios de esta Obra Social, a los que podrán acceder como beneficiarios obligatorios; que se establece en su artículo 40, que sus disposiciones son de orden público.

Que en relación a la base sobre la cual se harán las retenciones con destino al aporte de Obra Social, deber estarse a la interrelación entre lo normado por el inc. d) segundo párrafo, lo establecido en el punto 2º, ambos del art. 12 de la Ley 23.154 y lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 24.241, por los cuales se establece que para el cálculo de los aportes y contribuciones destinados al ámbito previsional, social y sindical "...las remuneraciones no podrán ser inferiores al importe equivalente a tres (3) veces al valor del Aporte Medio Previsional Obligatorio (AMPO)...", actualmente denominado Módulo Obligatorio Previsional (MOPRE).

Que, el CONSEJO DIRECTIVO, de conformidad con lo normado por el art. 16 inc. b), del Estatuto, en reunión de fecha 21 de setiembre de 1999, Acta Nº 97, ha procedido al tratamiento de la particular situación de los contratistas de viñas y frutales, diciendo que resulta necesario su inclusión al Régimen General de los beneficiarios obligatorios de la OSPRERA.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL
Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorporar al Régimen de Beneficiarios obligatorios de esta Obra Social a los trabajadores contratistas de viñas y frutales, contemplados en la Ley 20.589, modificada por Ley 23.154, con los recaudos, beneficios y condiciones establecidos por la Ley 23.660 y la Resolución 300/96 OSPRERA.

ARTICULO 2º — En forma previa a cada inclusión individual deberá el trabajador suscribir conjuntamente con el viñatero-productor una declaración jurada por la cual el último se hace responsable de retener y depositar los aportes y contribuciones correspondientes, independientemente de ser agente de retención por los importes previstos en el art. 10 de la mencionada ley. Se acompañarán los comprobantes que acrediten la celebración del contrato y su número de inscripción correspondiente.

ARTICULO 3º — La afiliación será por tiempo indeterminado, pero se deberá acreditar fehacientemente la renovación del contrato al comienzo de cada año agrícola.

ARTICULO 4º — Deróganse las Resoluciones nº 2366/85 ISSARA y 348/96 OSPRERA, y toda aquella que se oponga al contenido de la presente.

ARTICULO 5º — Procédase a la publicación por tres días en el Boletín Oficial. Cumplido ello, regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese. — GERONIMO VENEGAS, Presidente OSPRERA.

e. 10/11 Nº 29.609 v. 12/11/99

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

La Municipalidad de Quilmes, hace saber por 3 (tres) días, que cita y emplaza a quien o quienes resulten propietarios y/o acrediten derechos sobre los inmuebles individualizados con la Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección "E", Manzana 36, Parcelas 1, 2 y 3, ubicadas dentro del perímetro comprendido por las calles Humberto Primo, Olavarría, Alem, Juan B. Justo, todas de la Localidad de Quilmes, para que en el improrrogable plazo de 30 (treinta) días corridos procedan a colocar las parcelas indicadas precedentemente en las condiciones que fijan los Artículos 1 y 2 de la Ordenanza Nº 5961/88, efectuando tareas de limpieza y desmalezamiento, como así también, la construcción de cerco y acera reglamentarios, bajo apercibimiento de llegar a la aplicación de los artículos 8º, 9º, 10º, 11º y 12º de la misma Ordenanza Nº 5961/88. — NESTOR OSCAR MALDONADO, Subdirector de Prensa.

e. 10/11 Nº 8863 v. 12/11/99

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre ’97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)